



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

**“PRUEBA ELECTRÓNICA Y SU VALOR PROBATORIO
EN EL PROCESO CIVIL EN LA REGIÓN AYACUCHO EN
EL AÑO 2019”**

PRESENTADO POR:

Br. FARFAN MENDOZA, Yeny Judith

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AYACUCHO-PERÚ

2020

Dedicatoria:

Como una forma de expresar el amor y la gratitud que siento, dedico este esfuerzo intelectual a mis padres, quienes con ejemplo supieron enseñarme el respeto a las personas y el afán de servicio.

Agradecimientos

Por su disposición y apoyo solidario, deseo a través de este informe final de tesis, agradecer a los profesionales del Derecho que han brindado su colaboración en la recolección de datos, respondiendo sinceramente a los cuestionarios entregados.

A la Dra. Frida Pariona Cahuana por apoyarnos y brindar su tiempo en el proceso de validación de los instrumentos de recolección de datos.

Al Dr. Tito Cochatoma por el tiempo dedicado a la orientación del proceso de ejecución del trabajo de investigación.

Índice

Carátula	i
Dedicatoria:.....	ii
Agradecimientos	iii
Índice	iv
Resumen.....	viii
Abstract.....	ix
Introducción	x
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	12
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	12
1.2. Delimitación de la investigación.....	15
1.2.1. Delimitación Espacial	15
1.2.2. Delimitación Social	15
1.2.3. Delimitación Temporal.....	16
1.2.4. Delimitación Conceptual.....	16
1.3. Formulación del problema de investigación.....	16
1.3.1. Problema general	16
1.3.2. Problemas específicos	16
1.4. Objetivos.....	17
1.4.1. Objetivo general	17
1.4.2. Objetivos específicos.....	17
1.5. Hipótesis y variables de investigación	17
1.5.1. Hipótesis general.....	17
1.5.2. Hipótesis específicas.....	17
1.5.3. Variables (definición conceptual y operacional)	18

1.5.3.1.	Definición operacional de las variables	19
1.6.	Metodología de la investigación	22
1.6.1.	Tipo y nivel de investigación.....	22
a.	Tipo de investigación	22
b.	Nivel de investigación	22
1.6.2.	Método y diseño de investigación.....	22
a.	Método de investigación	22
b.	Diseño de investigación	23
1.6.3.	Población y muestra de investigación	24
a.	Población	24
b.	Muestra.....	24
1.6.4.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	25
a.	Técnicas.....	25
b.	Instrumentos	25
1.6.5.	Justificación e importancia de la investigación	26
a.	Justificación	26
b.	Importancia de la investigación.....	27
c.	Limitaciones del estudio.....	28
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....		30
2.1.	Antecedentes de estudio de investigación.....	30
2.2.	Bases legales	34
2.3.	Bases teóricas	37
2.3.1.	Teoría de la dimensión digital en las ciencias del Derecho	37
2.3.2.	Prueba electrónica.....	38
2.3.2.1.	Principios al acceso de la prueba electrónica en el proceso	38
2.3.2.2.	Fuentes y medios de prueba.....	39

2.3.2.3.	El acceso al proceso de la prueba electrónica.....	40
2.3.2.4.	Clasificación de la prueba electrónica.....	41
2.3.2.5.	Documento electrónico en sentido estricto y documento electrónico en sentido amplio.....	42
2.3.2.6.	La información.....	43
2.3.2.7.	Medio electrónico.....	45
2.3.2.8.	Sistemas informáticos.....	49
2.3.3.	Valor probatorio en el proceso civil.....	50
2.3.3.1.	Credibilidad.....	51
2.3.3.2.	Prueba tasada.....	53
2.3.3.3.	Valoración libre.....	55
2.4.	Definición de términos básicos.....	57
CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.....		60
3.1.	Análisis de tablas y gráficos.....	60
3.1.1.	A nivel descriptivo.....	60
3.1.2.	A nivel inferencial.....	64
3.1.3.	Prueba de hipótesis.....	65
3.1.3.1.	Para la hipótesis general.....	65
3.1.3.2.	Para la hipótesis específica 1.....	66
3.1.3.3.	Para la hipótesis específica 2.....	67
3.1.3.4.	Para la hipótesis específica 3.....	68
	Discusión de resultados.....	69
	Conclusiones.....	72
	Recomendaciones.....	74
	Fuentes de información.....	75

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

Anexo 2: Instrumentos de medición

Anexo 3: Validación de expertos

Resumen

El objeto de estudio viene a ser la pertinencia de admitir la prueba electrónica en los procesos judiciales con valor probatorio en el proceso civil, porque aún existe en el colectivo judicial observaciones vinculadas a los criterios de prueba escrita y física, así como el criterio de fidedigno en la medida que los recursos tecnológicos son fáciles de manipular y podrían ser mal utilizados por los litigantes induciendo a error material de los operadores de justicia. Teniendo en cuenta esta necesidad se ha desarrollado el presente estudio con el objetivo de demostrar la asociación que existe entre las variables, para lo cual se ha requerido utilizar el diseño descriptivo correlacional que pertenece al enfoque de la investigación cuantitativa. Los operadores de justicia considerados en el estudio en total fueron 67, a quienes se les administró un cuestionario de opinión la misma que derivó en el procesamiento, presentación y análisis e interpretación de datos, utilizando para ello técnicas estadísticas. Los resultados registran que, La tabla 2 registra que en lo que concierne al valor probatorio; 29,9% manifiestan que no se admite; 61,2% sostiene que a veces se admite y 9,0% señala que sí se admite. En tanto, en relación con los resultados obtenidos sobre la prueba electrónica; 22,4% señala que es insuficiente; 61,2% afirma que es legal y 16,4% manifiesta que es pertinente. Las conclusiones advierten que, existe una asociación directa y significativa entre la prueba electrónica y su valor probatorio, afirmación que tiene sustento estadístico en el valor obtenido por $X^2=45,816$; mientras que al ser el $p_valor=0,00$ que no supera al nivel de significancia $\alpha=0,05$ se ha aceptado la hipótesis alterna y rechazado la hipótesis nula.

Palabras claves: prueba electrónica, valor probatorio, proceso civil.

Abstract

The object of study comes to be the relevance of admitting electronic evidence in judicial processes with probative value in civil proceedings, because there are still observations in the judicial community linked to the criteria of written and physical evidence, as well as the criterion of trustworthy insofar as technological resources are easy to manipulate and could be misused by litigants, leading to material error on the part of justice operators. Taking into account this need, the present study has been developed with the aim of demonstrating the association that exists between the variables, for which the correlational descriptive design that belongs to the quantitative research approach has been required. A total of 67 justice operators were considered in the study, who were administered an opinion questionnaire, which led to the processing, presentation, analysis and interpretation of data, using statistical techniques. The results record that, Table 2 records that as regards the evidentiary value; 29.9% state that it is not admitted; 61.2% maintain that it is sometimes admitted and 9.0% indicate that it is admitted. Meanwhile, in relation to the results obtained on the electronic test; 22.4% indicate that it is insufficient; 61.2% affirm that it is legal and 16.4% state that it is pertinent. The conclusions warn that there is a direct and significant association between the electronic test and its probative value, an affirmation that has statistical support in the value obtained by $X^2 = 45,816$; while since the $p_value = 0.00$ does not exceed the significance level $\alpha = 0.05$, the alternative hypothesis has been accepted and the null hypothesis has been rejected.

Key words: electronic evidence, evidentiary value, civil process.

Introducción

El ***problema identificado*** ha sido analizar la pertinencia de utilizar la prueba electrónica como valor probatorio en el proceso civil, debido a que según muchos juristas este tipo de pruebas no reúne las exigencias taxativas que las normas establecen para otorgarle el valor probatorio, en la medida que afectaría los derechos fundamentales de los investigados y pondría en observancia la estabilidad jurídica del sistema normativo de nuestro país.

El trabajo se realizó porque es necesario proporcionar información que permita conocer la magnitud del problema, y en base a ello sugerir y acoger sugerencias y opiniones de los entendidos en la materia, que permitan mejorar y perfeccionar la norma a través de la presentación de iniciativas legislativas, permitiendo de esta manera mejorar la administración de justicia.

La forma como se desarrolló el estudio se adecuó a los procedimientos establecidos por el enfoque cuantitativo, específicamente aquella que establece la elaboración y aplicación de dos cuestionarios, una por cada variable, permitiendo recoger datos sustanciales sobre el objeto de estudio y a partir de ello y utilizando técnicas y herramientas estadísticas estimar el nivel de asociación entre las variables de investigación y sus dimensiones, satisfaciendo de esta manera el logro de los objetivos previstos.

El método utilizado para alcanzar las metas y los objetivos de la investigación ha sido el método deductivo, porque por la naturaleza del problema investigado, además de los objetivos previstos, se adecuó a las exigencias de todo el proceso de la investigación.

Las **limitaciones del estudio**, que se presentaron estuvieron relacionados principalmente al tiempo destinado para el proceso del asesoramiento, debido a que por la naturaleza del proceso investigativo este tipo de acompañamiento debería ser permanente y efectivo.

El informe final de investigación en base a lo establecido en la Resolución Rectoral N° 2342-2013-VIPG-UAP, consideró los siguientes capítulos:

Capítulo I: Planteamiento del problema

Se consideró en este capítulo la descripción del problema, así como la delimitación: espacial, social, temporal y conceptual; la formulación del problema de investigación, los objetivos, las hipótesis, así como la metodología empleada en la ejecución del trabajo de investigación, en la que se considera el tipo y nivel de investigación; el método, el diseño, de la misma manera la población y la muestra, también las técnicas e instrumentos de recolección de datos, finalizando con la justificación, importancia y limitaciones del estudio.

Capítulo II: Marco teórico

En este capítulo se desarrolló los antecedentes, las bases legales, las bases teóricas y la definición de términos.

Capítulo III: Presentación, análisis e interpretación de datos

Según la lógica de la investigación en este capítulo se ha registrado el análisis de las tablas y gráficos, así como la discusión, las conclusiones, recomendaciones y las fuentes de información.

Finalmente se registran los anexos considerados en el documento que aprueba la presentación de este tipo de trabajos para efectos de titulación.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

El objeto de estudio viene a ser la pertinencia y validez legal de la prueba electrónica como medio probatorio en el sistema judicial peruano y se realiza porque existe la necesidad de valorar su generalización en la medida que en los tiempos actuales la mayor cantidad de documentos que se producen en todos los ámbitos del conocimiento humano es del tipo digital, por lo que es necesario estudiar sus características, sus exigencias normativas y su valor probatorio en los procesos judiciales.

Según los reportes elaborado por entidades que se dedican a medir el volumen de información que actualmente la sociedad produce en todas las ciencias; 9 de cada 10 documentos oficiales se archivan en formato digital, lo que implica que estamos en él era del conocimiento en el que los recursos tecnológicos se han convertido en fuentes primarias de la producción de información por lo que es imposible que se persista en recabar y archivar documentos en formato físico.

La facilidad que ofrece los sistemas digitales en la producción, gestión y almacenamiento de información contenida en documentos es inimaginable; la producción de información digital ha superado la capacidad física que tienen las instituciones para almacenar la cantidad casi infinita de información. En todos los países del mundo, se viene implementando el

modelo de gestión del gobierno electrónico, por lo que a nivel del Poder Judicial se debe evaluar los mecanismos de control que asignen el valor probatorio de estos medios en un proceso judicial.

El mundo actual que se caracteriza por el avance de la ciencia y la tecnología en la que los medios de comunicación digital se han convertido en un elemento imprescindible, soslayar y desestimar la importancia que reviste la información que se transmite bajo esta forma de sistema electrónico es inconcebible.

El mayor porcentaje de información que las personas naturales y jurídicas utilizan se transmite a través de sistemas informáticos, lo que significa que en muchos países los documentos en formato digital superan ampliamente a los documentos físicos, debido a que la información que circula bajo este tipo de medios es más rápida, económica y efectiva.

Existe tendencia a nivel mundial de utilizar los documentos en formato digital para cualquier tipo de información, como pueden ser, cartas, contratos, oficios, informes, etc., y toda documentación del tipo formal que materializa diferentes transacciones comerciales o que regulan todo tipo de actividad a nivel de las organizaciones, las mismas que constituyen el acervo documentario de las instituciones y según norma tienen validez formal como un documento presentado en forma física.

Según el sistema judicial peruano toda prueba que se presente en un proceso debe ser un documento escrito, tal como se registra en el Art. 238 del Código Procesal Civil, lo que significa que para los casos jurídicos este tipo de documentos debe ser presentado en un soporte físico, soslayando que las demandas y necesidades jurídicas deben estar acorde al avance y exigencia del momento histórico; en ese sentido, en el siglo XXI los medios digitales y sistemas electrónicos utilizan otro tipo de recursos, que no difieren en calidad, veracidad y credibilidad de un documento escrito. La condición de prueba escrita como está registrada en el Código Procesal Penal, puede ser adecuadas a las necesidades jurídicas, porque actualmente se viene emitiendo documentos de toda índole utilizando los

formatos digitales, porque es necesario evaluar su pertinencia para superar las desventajas que ofrece la presentación de documentos vinculadas estrictamente a prueba escritas.

La diferencia que se presenta entre un documento escrito y uno electrónico es el medio en el que se registra; mientras que el primero hace mención de formato físico como es el caso del papel; el segundo alude a sistemas digitales, pero que en esencia ofrecen la misma información pero en diferente formato. La facilidad para guardar, archivar y organizar documentos electrónicos en gran cantidad y a bajo costo ha posibilitado que su uso se generaliza en todo tipo de transacción comercial, académico, legal, etc,. Por lo que es necesario implementar mecanismos de control y tamizaje que aseguren su autenticidad.

Sin embargo, al determinar la legislación vigente al soporte de papel como el único medio de prueba más eficiente y eficaz, la misma que está precisada en el Art. 238 del Código Procesal Civil cuando afirma el principio de la prueba escrita como verosímil, en cierta medida se genera una contradicción jurídica porque el servicio de administración de justicia no puede desestimar la documentación que se genera en formato electrónico como valor probatorio en los procesos que se siguen en la vía civil, porque la realidad, la necesidad y la demanda de los tiempos actuales así lo exigen.

Justamente es este análisis de la pertinencia de considerar la prueba electrónica como valor probatorio en los procesos civiles lo que ha motivado se desarrolle el presente estudio, por lo que el propósito de este proceso investigativo radica en la necesidad de evaluar jurídicamente si es posible considerar que el acervo documentario que se generan en formato electrónico cumple las exigencias que tiene los documentos escritos.

El sistema jurídico no debe estar de espaldas con el avance de la ciencia y la tecnología y con los medios y recursos que esta ofrece, por lo que se deben establecer procedimientos, requisitos y medios de verificación para que la prueba electrónica tenga la misma solidez que el

documento escrito cuando se presenten como prueba válida en un proceso judicial.

1.2. Delimitación de la investigación

1.2.1. Delimitación Espacial

Palacios, J. (2017) asegura que los espacios geográficos o temáticos, establecen parámetros peculiares que caracterizan el fenómeno de investigación abordado, por lo que es sustancial delimitarlos convenientemente.

El espacio geográfico considerado en donde se desarrolló todo el proceso investigativo corresponde al alcance jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho.

1.2.2. Delimitación Social

Saldarriada, F. (2018) afirma que la investigación científica se nutre del aporte de información que las unidades de estudio comprendidos en el problema puedan entregar, lo que permite que se logre alcanzar las metas y los objetivos previstos.

Las **unidades de estudio** que deben brindar la información necesaria para conocer el comportamiento de las variables vienen a ser:

Magistrados que laboran en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho que conocen y tienen experiencia en casos relacionados con el tema de estudio.

Fiscales que laboran en el Ministerio Público de Ayacucho, quienes tienen experiencia en casos relacionados con la prueba electrónica y su valor probatorio.

Abogados que litigan en la jurisprudencia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, que tienen experiencia en patrocinar casos relacionados con la prueba electrónica y su valor probatorio.

1.2.3. Delimitación Temporal

Kavasi, J. (2016) destaca que es importante delimitar el tiempo en el que se desarrolla todo el proceso de investigación y sobre todo el contexto temporal en el que transcurre el fenómeno investigado.

El tiempo que se destinó a la realización del trabajo de investigación fue de 4 meses cronológicos, lo que corresponde a los procesos lógicos de elaboración, aplicación y procesamiento de la información.

1.2.4. Delimitación Conceptual

Murcia, A. (2018) postula que la estructuración teórica y operativa de todo proceso investigativo requiere el acopio de información de fuentes fidedignas que garanticen la cientificidad del estudio, en ese orden de ideas se consideró la siguientes fuentes de información:

Fuentes primarias, que han permitido el recojo de los datos por medio de la aplicación de los cuestionarios, que fueron elaborados en base a los requerimientos y exigencias a nivel investigativo y estadístico.

Fuentes secundarias, que permitieron la construcción del marco teórico, en base al acopio de textos, ensayos, tesis y artículos científicos relacionados con el eje temático que motiva la realización del trabajo de investigación.

1.3. Formulación del problema de investigación

1.3.1. Problema general

¿De qué manera la prueba electrónica se relaciona con el valor probatorio en el proceso civil en la Región Ayacucho en el año 2019?

1.3.2. Problemas específicos

¿Cómo la prueba electrónica se relaciona con la credibilidad en el área de estudio?

¿Cómo la prueba electrónica se relaciona con la prueba tasada en el área de estudio?

¿Qué relación existe entre la prueba electrónica y la valoración libre en el área de estudio?

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo general

Analizar de qué manera la prueba electrónica se relaciona con el valor probatorio en el proceso civil en la Región Ayacucho en el año 2019.

1.4.2. Objetivos específicos

Determinar cómo la prueba electrónica se relaciona con la credibilidad en el área de estudio.

Estimar cómo la prueba electrónica se relaciona con la prueba tasada en el área de estudio.

Identificar la relación que existe entre la prueba electrónica y la valoración libre en el área de estudio.

1.5. Hipótesis y variables de investigación

1.5.1. Hipótesis general

La prueba electrónica se relaciona significativamente con el valor probatorio en el proceso civil en la Región Ayacucho 2019.

1.5.2. Hipótesis específicas

Existe relación significativa entre la prueba electrónica y la credibilidad en el área de estudio.

Existe relación significativa entre la prueba electrónica y la prueba tasada en el área de estudio.

Existe relación significativa entre la prueba electrónica y la valoración libre en el área de estudio.

1.5.3. Variables (definición conceptual y operacional)

V1: La prueba electrónica

Documento elaborado en formato electrónico o digital que tiene valor probatorio que pueden ser archivadas, almacenadas y organizadas en diferentes soportes digitales, cuya autenticidad y validez demanda un conjunto de procedimientos técnicos y legales. (Flores, 2018, p. 67)

V2: Valor probatorio

Condición que se asigna a una prueba que supera las exigencias y requisitos de credibilidad establecidos por el sistema jurídico, las mismas que pueden estar comprendidas a nivel de prueba tasada o valoración libre. (Bethman, 1971, p. 92)

1.5.3.1. Definición operacional de las variables

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	Ítems	ESCALA DE MEDICIÓN
Prueba electrónica	Documento elaborado en formato electrónico o digital que tiene valor probatorio que pueden ser archivadas, almacenadas y organizadas en diferentes soportes digitales, cuya autenticidad y validez demanda un conjunto de procedimientos técnicos y legales. (Flores, 2018, p. 67)	La variable será valorada a partir de la aplicación de un cuestionario que considera ítems para cada una de las dimensiones.	información	Datos ya supervisados y ordenados realidad Soluciona problemas.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Considera que nuestro sistema normativo debe admitir la prueba electrónica con las mismas prerrogativas que los documentos escritos 2. La veracidad y autenticidad de las pruebas electrónicas determinan su potencialidad como valor probatorio 3. Las pruebas electrónicas deben ser reguladas jurídicamente para ser considerada como medios probatorios en los procesos civiles 	Ordinal: Pertinente Legal Insuficiente
			Medio electrónico	Produce, almacena información. Documentos, datos e información televisión, radio, Internet, fax, CD-ROMs, DVD, y cualquier otro medio electrónico	<ol style="list-style-type: none"> 4. Los operadores de justicia muestran cierta reticencia al empleo de la prueba electrónica en los procesos civiles 5. Es necesario considera que las pruebas electrónicas deben ser consideradas como pruebas determinantes en los procesos civiles 6. La necesidad de adecuarse al avance la ciencia y la tecnología que produce en grandes cantidades documentos en formato digital demandan la incorporación de las pruebas electrónicas en los procesos civiles 7. Las pruebas electrónicas tienen validez jurídica cuando las fuentes de las que fueron extraídas reúnen las exigencias formales 	

			Sistemas informáticos	Almacenar y procesar información. Hadware software	<ol style="list-style-type: none"> 8. Las pruebas electrónicas constituyen actualmente el acervo documentario de las empresas y las organizaciones por lo que es necesario incorporarlos en los procesos judiciales 9. Las pruebas electrónicas son medios que sistematizan en forma digital el acervo documentario y es la tendencia que debe ser tomado en cuenta en los procesos judiciales 10. El sistema jurídico peruano debe admitir la generalización de las pruebas electrónicas al igual que los documentos físicos 	
valor probatorio en el proceso civil	Condición que se asigna a una prueba que supera las exigencias y requisitos de credibilidad establecidos por el sistema jurídico, las mismas que pueden estar comprendidas a nivel de prueba tasada o valoración libre. (Bethman, 1971, p. 92)	La variable será valorada a partir de la aplicación de un cuestionario de opinión que registre información sobre cada una de las dimensiones.	credibilidad	Conocimiento capacidad	<ol style="list-style-type: none"> 1. El valor probatorio de la prueba electrónica está contemplado en nuestro sistema jurídico 2. En la mayoría de los casos, el valor probatorio de la prueba electrónica es desestimada por la dificultad de asegurar su autenticidad 3. La credibilidad de los documentos digitales hace que el sistema jurídico no lo acepte taxativamente como prueba válida en procesos civiles 	Nominal: Se admite A veces No se admite
			Prueba tasada	Ley Convicción juez	<ol style="list-style-type: none"> 4. La prueba electrónica para algunos juristas carece de valor probatorio porque es difícil verificar su autenticidad 5. La prueba tasada se adecua a las características de la prueba electrónica para ser aceptada con valor probatorio 6. La prueba tasada exige exigencias jurídicas que no son satisfechas por la prueba electrónica 7. La prueba tasada implica la certificación y verificación de las fuentes de las que proviene la prueba electrónica 8. credibilidad 	

			Valoración libre	Criterio razonado Eficacia experiencia	<p>9. La valoración libre es un mecanismo jurídico que exige ciertos requisitos que no pueden ser superadas por la prueba electrónica</p> <p>10. La valoración libre demanda la idoneidad de las fuentes de acopio de información</p> <p>11. La valoración libre permite que la prueba electrónica sea considerada como valor probatorio.</p>	
--	--	--	------------------	--	---	--

1.6. Metodología de la investigación

1.6.1. Tipo y nivel de investigación

a. Tipo de investigación

Lázuri, G. (2017) manifiesta que la naturaleza del fenómeno jurídica constituye la cualidad interna del proceso investigativo, por lo que es imprescindible que se asuma un enfoque o procedimientos investigativo que satisfaga el objetivo previsto.

Para desarrollar el proceso investigativo se ha asumido el tipo de *investigación básica* porque la intención y el propósito de la investigación estuvo orientado a conocer y explicar teóricamente las características de cómo se presentan vinculados las variables, sin tener en cuenta un propósito práctico de aplicación de propuestas para la solución del problema.

b. Nivel de investigación

Salazar, A. (2018) declara que las investigaciones científicas se diferencian por el nivel de profundidad con la que quieren abordar un fenómeno problemático, lo que según el autor citado proporciona la idea de lo que viene a ser un nivel de investigación.

Para cumplir con la coherencia lógica entre objetivo, diseño y tipo de investigación, el estudio alcanza el nivel relacional.

1.6.2. Método y diseño de investigación

a. Método de investigación

Herrera, D. (2017) asegura que todo método reúne y condiciona exigencias en los procedimientos que se han de seguir para lograr alcanzar los objetivos de la investigación planteada.

En base a la naturaleza del problema y las condiciones metodológicas establecidas en el diseño descriptivo correlacional,

el método que se adecua a este tipo de requerimientos viene a ser el **deductivo** porque es necesario contar con un soporte teórico que nos permita contrastar la teoría con la realidad.

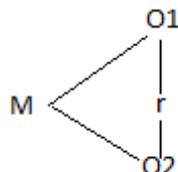
Hernández (2017) sostiene que los diseños del tipo correlacional descriptivo pertenecen por naturaleza al tipo deductivo, corroborando las exigencias epistemológicas de la investigación cuantitativa que son netamente deductivas; en contraposición a al método inductivo que corresponde a trabajos cualitativos.

b. Diseño de investigación

Tenorio, F. (2018) manifiesta que en todo proceso de investigación es indispensable con un procedimiento lógico que se debe seguir para alcanzar los objetivos de la investigación, lo que justamente les otorga cientificidad a los resultados obtenidos, por lo que a estos procedimientos que sirven de ruta o mapa se le denomina diseño de investigación.

En base a la naturaleza del problema y esencialmente a los propósitos de la investigación se ha asumido el **diseño básico no experimental del tipo descriptivo correlacional de corte transversal**, para alcanzar las metas y los objetivos de la investigación, porque el objetivo formulado para el desarrollo del estudio viene a ser estimar el nivel de asociación entre las variables de estudio.

Esquema:



Los códigos que observamos en el esquema, refieren los pasos que debemos seguir para efectivizar los procedimientos y las

actividades que el diseño escogido exige para lograr los objetivos de la investigación, en ese sentido observamos que O1 y O2 representan los cuestionarios que deben ser aplicados a las unidades de estudio para conocer sus opiniones sobre las variables; mientras que m es la muestra seleccionada bajo criterios estadísticos e investigativos; mientras que la r representa la estimación estadística de la asociación entre la prueba electrónica y su valor probatorio.

1.6.3. Población y muestra de investigación

a. Población

Inchaustegui, V. (2017) afirma que la realidad problemática que se pretende investigar debe necesariamente considerar la información que proporcionen las unidades de investigación, a la que muchos autores denominan población de estudio.

El estudio demandó la identificación de la siguiente población de estudio.

Tabla 1: Población de estudio constituido por operadores de justicia en laboran en la jurisdicción de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho.

Profesionales de Derecho	Cantidad (fi)	Porcentaje (f%)
Magistrados	12	17,9
Fiscales	15	22.4
Abogados	40	59.7
Total	67	100.0

Fuente: Registro del Poder Judicial de Ayacucho
Elaboración: investigadora

b. Muestra

Maúrtua, F. (2018) afirma que, la población de estudio generalmente representa una cantidad considerable de unidades de análisis que es poco probable puedan ser considerada en el

estudio en su totalidad, por lo que es necesario identificar una parte de ella a la que los autores denominan muestra de estudio.

Los trabajos de investigación científica demandan el cumplimiento de criterios estadísticos para tener la certeza de su validez científica, en ese sentido al no superar las 100 unidades se consideró a toda la población.

1.6.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

a. Técnicas

Yepez, L. (2018) afirma que las técnicas de recojo de datos están constituidas por procesos y competencias que el investigador organiza para planificar de manera efectiva el recojo de los datos.

Teniendo en cuenta que el estudio que se pretende desarrollar considera esencial recabar la información brindada por los operadores de justicia, se ha visto por conveniente hacer uso de la técnica de la encuesta, la misma que nos permite recoger información en base a la opinión vertida por las unidades consideradas como muestra de estudio.

b. Instrumentos

Urbina, U. (2018) menciona que la técnica requiere ser operativizada en un medio físico a la que denominan instrumento de recolección de datos.

Acorde a la técnica elegida, el instrumento utilizado para recoger la información viene a ser el cuestionario, que es un medio físico que permite recoger mucha información en una sola aplicación.

1.6.5. Justificación e importancia de la investigación

a. Justificación

Justificación teórica

Balboa, G. (2017) manifiesta que la justificación teórica alude al análisis sobre el comportamiento de las variables y la forma cómo este proceso cognitivo permite generar nuevos conocimientos que deben incrementar el marco teórico que se tiene sobre las variables de estudio.

Bajo esta perspectiva, sostenemos que el estudio desarrollado debe registrar conclusiones que deben pasar a ser parte del acervo teórico que se tienen sobre las variables de estudio.

Por otra parte, es necesario precisar que el trabajo de investigación a través de sus conclusiones genera nuevas hipótesis de investigación las mismas ue deben ser atendidas desarrollando estudios en el nivel explicativo.

Justificación práctica

Morales, G. (2016) afirma que, todo estudio que se desarrolla siguiendo las estrategias del método científico procura solucionar el problema identificado, beneficiando de este modo a las unidades de estudio comprendidos en la investigación y en cierta medida de la población en general.

Gracias a la realización del presente estudio se contará con información que describa el comportamiento de las variables, así como el nivel de asociación entre ellas, lo que permitira implementar estrategias jurídicas para perfeccionar las normas que la regulan.

Justificación metodológica

Cilloniz, B. (2016) señala que la preocupación que se tiene en los trabajos de investigación que se desarrollan en las ciencias sociales es medir o estandarizar las manifestaciones textuale o conductuales,

por lo que es importante que todo trabajo de investigación que se desarrollan en las ciencias jurídicas aporte con instrumentos de recolección de datos.

Justamente invocando a lo señalado en el párrafo anterior el estudio ha elaborado dos cuestionarios para medir cada una de las variables de estudio, medios físicos que servirán para ser utilizados en investigaciones que se desarrollen sobre el eje temático abordado.

Justificación legal

Valderrama, S y León, L. (2015) afirman que existen protocolos de investigación implementados por las universidades que dirigen y regulan la elaboración y presentación de trabajos de investigación con fines de titulación, por lo que para el caso del presente proyecto este se ha elaborado siguiendo las pautas metodológicas y exigencias investigativas del Reglamento de Grados y Títulos de la universidad, las mismas que establecen modalidades para la obtención del título de abogada.

b. Importancia de la investigación

Ovalle, M. (2017) sostiene que la importancia de todo estudio comprende dos exigencias que deben cumplir para asignar justamente la importancia de todo estudio; el primero, referido al aporte científico y el segundo el beneficio que produce su materialización.

El aporte científico del presente estudio es la generación de nuevos conocimientos relacionados con la prueba electrónica y su valor probatorio, que permitirá sistematizar y perfeccionar las normas que lo regulan; el segundo, relacionado al beneficio que produce, en ese sentido consideramos que el sistema jurídico en su conjunto será beneficiado porque se establecerán referentes teóricos y científicos

acerca de la pertinencia de la consideración de la prueba electrónica y su valor probatorio en el proceso civil.

c. Limitaciones del estudio

Velapatiño, O. (2016) afirma que, los procesos de investigación se supeditan a la planificación sistemática de cada uno de sus actividades, sin embargo por la naturaleza y la lógica investigativa siempre se presentan dificultades que deben ser superadas para asegurar el logro de los objetivos de la investigación.

Las limitaciones que se preven puedan presentarse en el desarrollo del trabajo de investigación están relacionados con el tiempo destinado al proceso de asesoramiento, porque esta depende esencialmente de la disposición del tiempo que destina el profesional asignada para realizar dicho proceso.

Maúrtua (2018) sostiene que las limitaciones constituyen referentes para reorientar el trabajo de investigación cuando en su ejecución la consistencia a nivel teórico y metodológico no son los esperados; es decir, no responden al proceso de planificación; en ese sentido, podemos afirmar que las limitaciones identificadas en el proceso de la ejecución del estudio, deberá ser evaluada y si necesario reorientada de tal forma que no impida el logro de los objetivos de investigación previsto.

Es necesario manifestar que las limitaciones en un trabajo de investigación responden a un proceso natural, por lo que deben servir de oportunidades para encajar y sistematizar los procesos investigativos; porque, la planificación de la investigación responde a procesos teóricos que muchas veces al ejecutar la tesis no se materializan según lo planificado.

Palacios (2017) menciona que las limitaciones del estudio están referenciados en evaluaciones respecto a la factibilidad y la

viabilidad; en ese sentido, en lo que respecta al trabajo de investigación consideramos que es factible porque se tienen facilidades para el acopio de información, mientras que es viable porque se cuentan con recursos humanos y materiales que aseguran la ejecución del trabajo de investigación.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudio de investigación

A nivel internacional:

Hermoza, G. (2017). Título: Implicancias jurídicas de la prueba electrónica y su relación con el valor probatorio en los procesos civiles en el Distrito Judicial de Quindío, Chile. Trabajo de investigación presentado a la Universidad de Valparaíso para obtener el título de Licenciado en Derecho.

Trabajo de investigación desarrollado con el propósito de establecer el nivel de asociación entre las variables de estudio, contando para ello con una muestra de 84 profesionales del Derecho, utilizando en la ejecución de la investigación las pautas metodológicas establecidas por el enfoque cuantitativo y siguiendo los procedimientos del diseño descriptivo correlacional. El recojo de la información demandó el uso de técnicas como la encuesta la misma que a través de la aplicación de cuestionarios han permitido conocer la opinión de las unidades de estudio sobre la pertinencia del uso de la prueba electrónica como medio probatorio en procesos civiles. Las conclusiones afirman que, existe un nivel de asociación entre las variables de estudio ($\rho=0.794$; $p_valor=0.01$) lo que implica que el avance de los medios de comunicación en el campo de los sistemas digitales demanda que se deben incorporar procedimientos jurídicos que permitan valorar y certificar las pruebas electrónicas como prueba esencial en los procesos seguidos a nivel civil, porque en la mayoría de los casos, las

empresas y organizaciones vienen digitalizando todo su acervo documentario.

Parra, F. (2017). Título: Relación entre la prueba electrónica y su valor probatorio en los procesos civiles presentados al Distrito Judicial de Bucaramanga, Colombia. Trabajo de investigación presentado a la Universidad de Medellín para obtener el título de Licenciado en Derecho.

Teniendo como referencia investigativa el análisis jurídico de la relación existente entre las variables de estudio, esta investigación asumió como diseño al descriptivo correlacional, lo que demandado que se apliquen cuestionarios de opinión que fue administrada a 67 profesionales del Derecho, quienes en base a su experiencia laboral, han proporcionado información que al ser procesados estadísticamente han permitido sistematizar las siguientes conclusiones: Existe relación entre las variables de estudio ($\rho=0.695$; $p_valor=0.02$) lo que significa que de un tiempo a esta parte, el sistema jurídico colombiano ha previsto implementar mecanismos de control y veracidad que permitan aceptar las pruebas electrónicas como elemento probatorio en los expedientes que se tramitan en los juzgados civiles, habiendo logrado regular todo un procedimiento logístico informático que asegura la veracidad de los documentos presentados en los procesos judiciales que se siguen en el juzgado tomado como área de estudio.

Ferreyra, C. (2018). Título: Análisis jurídico de la pertinencia del uso de la prueba electrónica como valor probatorio en los procesos civiles presentados al Juzgado Provincial de Santa Cruz, Bolivia. Trabajo de investigación presentado a la Universidad de Santa Cruz para obtener el título de Licenciado en Derecho.

Los procedimientos investigativos seguidos para demostrar la hipótesis de investigación se adecuan a las exigencias metodológicas establecidas por el diseño descriptivo correlacional, razón por el cual se ha aplicado cuestionarios de información a 94 profesionales del Derecho que patrocinan casos relacionados con las variables de estudio. Las

conclusiones afirman que, existe relación directa moderada entre las variables de estudio ($\rho=0.448$; $p_valor=0.01$) lo que quiere decir, que existe una tendencia favorable para incorporar en el sistema jurídico boliviano la aceptación de las pruebas electrónicas como valor probatorio, especialmente en los procesos que se siguen en los juzgaos civiles, debido a que el sistema debe adecuarse y acoger las demandas relacionados al desarrollo de los sistemas digitales, ya que la perspectiva a mediano plazo es que todo el acervo documentario de las entidades públicas y privadas sean digitalizadas, por lo que es necesario que se implementen procedimientos jurídicos para certificar la validez de todo documento electrónico.

En el ámbito nacional

Billón, H. (2018). Título: Relación entre la prueba electrónica y su valor probatorio en el Distrito Judicial de Piura. Trabajo de investigación presentado a la Universidad Nacional de Piura para obtener el título de abogada.

En base a la aplicación de cuestionarios de información que han permitido recoger datos sobre el comportamiento de las variables, este estudio ha asumido el diseño descriptivo correlacional para alcanzar sus objetivos investigativos, para lo cual ha considerado como unidades de investigación a 81 operadores de justicia, quienes en base a su experiencia han proporcionado información relevante para los propósitos investigativos. Las conclusiones afirman que, la relación entre las variables es directa y significativa ($\rho=0.614$; $p_valor=0.03$). Por tanto, podemos afirmar que, si bien es cierto que en algunos casos seguido en los juzgados civiles se ha presentado pruebas electrónicas con la intención que sean consideradas como valor probatorio, la mayoría de los magistrados se muestran reticentes a acoger este tipo de pruebas, porque existe el cuestionamiento y observación sobre la autenticidad y veracidad de las mismas, lo que limita y restringe en algunos casos el debido proceso y otros el principio de defensa y de la presunción de inocencia de los investigados.

Falcón, S. (2018). Título: Importancia de la presentación de la prueba electrónica como medio probatorio en los procesos civiles seguidos en el Distrito Judicial de Lambayeque. Trabajo de investigación presentado a la Universidad de Sipán para obtener el título de abogado.

Trabajo investigativo que tuvo como referente principal el demostrar que existe relación entre las variables de estudio, por lo que hizo uso del diseño descriptivo correlacional, contando con el apoyo de 59 profesionales del derecho a quienes se les aplicó cuestionarios para conocer la pertinencia del uso de la prueba electrónica como valor probatorio e los procesos civiles. Las conclusiones confirman que existe relación entre las variables de estudio ($\rho=0.667$; $p_valor=0.01$) lo que permite inferir que aun en nuestro sistema jurídico no se cuenta con protocolos que permitan certificar la veracidad y autenticidad de los documentos electrónicos, lo que implica que estos no pueden ser utilizados con valor probatorio en los procesos que se siguen en la vía civil, restringiendo en muchos casos el debido proceso, porque estos documentos pueden desestimar las imputaciones que se atribuyen al investigado.

Gamarra, H. (2018). Título: Pertinencia del uso de la prueba electrónica como valor probatorio en los procesos civiles presentados a la Corte Superior de Justicia de Tacna. Trabajo de investigación presentado a la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohman de Tacna para obtener el título de abogado.

La naturaleza del problema abordado en el estudio citado demandó el uso del diseño descriptivo correlacional, teniendo como muestra de estudio a 65 profesionales del Derecho quienes en base al cuestionario aplicado han permitido proporcionar información sobre la pertinencia del uso de la prueba electrónica como valor probatorio en los procesos civiles que se siguen en el Juzgado mencionado. Las conclusiones señalan que las pruebas electrónicas que se presentan para demostrar un hecho jurídico, muchas veces no son tomados en cuenta o son desestimados, porque existe aún la duda sobre la autenticidad y veracidad de este tipo de

documentos, porque aún existe la tendencia de seguir invocando que toda prueba debe ser documentada y por escrito, lo que sesga la apreciación de los magistrados sobre la pertinencia de hacer valer como medio probatorio un documento emitido a través de sistema digitales.

2.2. Bases legales

Ley de Títulos Valores Nº 27287, en su Art. 2 en su inciso 2.1.

En nuestro sistema jurídico aluden a los valores materializados que comprenden o introduzcan derechos patrimoniales, por lo que se les asigna la calidad como tal y poseen la capacidad de generar efectos de Título de Valor, siempre y cuando reúnan y consideren los requisitos taxativos que la norma exige, según sea su naturaleza.

Decreto Legislativo 681 capítulo V, Art. 14.

El Poder Legislativo como estrategia para promover el crecimiento económico y teniendo como referente normativo el Art. 188 de la Carta Magna ha delegado sus facultades al Poder Ejecutivo para que pueda implementar estrategias orientadas a promover la inversión privada con la finalidad de generar mejores condiciones de competitividad en todos los sectores productivos del país.

La generación de condiciones para promover el crecimiento económico contempla la promoción del uso de recursos tecnológicos, electrónicos y digitales en la elaboración de documentos en formatos y plataformas no convencionales que permita dinamizar los procesos y procedimientos a nivel comercial, académico, legal, etc.

Considerando que los documentos elaborados en formato electrónico permiten maximizar los recursos que poseen las instituciones y organizaciones en la medida que son fáciles de almacenar, archivar y organizar, se hace necesario fomentar este tipo de recursos en la elaboración de todo tipo de documento que tenga validez comercial y legal.

Los procesos económicos demandan la celeridad en las transacciones comerciales, por lo que es necesario que se brinde las facilidades para que los documentos electrónicos gocen del mismo valor y credibilidad que el documento escrito.

El Decreto Legislativo 702.

Para viabilizar los procesos relacionados con la pacificación nacional, el Congreso Nacional teniendo como sustento legal la Carta Magna en lo que concierne al Art. 188 ha promulgado la Ley N° 25327 en la que delega al Poder Ejecutivo facultades que permitan hacer frente a las fuerzas policiales y armadas del accionar de los grupos subversivos a través del uso estratégico de los medios de comunicación debido a que esta actividad ha sido controlado con prácticas monopólicas por un grupo de personas lo que impide que estos medios sean utilizados con fines militares, además de frenar el impulso económico de gran parte de la población.

El monopolio establecido por algunas empresas de telecomunicaciones impide que la mayoría de los peruanos pueda acceder a este tipo de recursos con fines de generar recursos económicos, además de aislar a gran parte de la población que se ubican en las zonas más alejadas del territorio nacional.

La lucha contra la subversión plantea la necesidad de disponer de la infraestructura y de los equipos de comunicación que el mercado nacional y extranjero ofrece con la intención de propalar mensajes que permitan afianzar la identidad nacional y combatir a nivel ideológico contra las propuestas de los grupos subversivos. La pacificación nacional demanda que la población conozca su pasado histórico y que a través de los medios de telecomunicaciones se pueda difundir las ventajas de vivir en un estado democrático.

Es necesario considerar que los medios y recursos utilizados en las telecomunicaciones demandan una inversión considerable, por lo que hasta que se promulguen leyes que especifiquen y regulan esta actividad

de manera democrática se hace necesario establecer políticas nacionales que permitan la comunicación democrática entre todos los peruanos, por lo que a través de esta Ley se incentiva la inversión privada para romper el sistema de monopolio que aun algunas empresas ostentan en el Perú.

Decreto Legislativo 773, que aprueba el Nuevo Código Tributario.

Documento que comprende todo un conjunto de disposiciones que regulan todos los aspectos administrativos en materia tributaria las mismas que derivan del perfeccionamiento de normas que a lo largo de todo el sistema jurídico fueron sistematizadas atendiendo las necesidades y la realidad de este tipo de actividades.

Los tributos y toda la gama de procedimientos que estas involucran son comprendidas en este documento. El tributo que es un término genérico incluye principalmente a los impuestos cuya naturaleza no genera contraprestación directa que beneficia directamente al contribuyente la misma que es otorgada por el Estado.

Ley de Firmas y Certificados Digitales Ley 27269

Esta norma considera todos los mecanismos y exigencias procedimentales relacionadas con el uso de la firma electrónica. Esta norma le asigna la credibilidad y validez jurídica a la firma electrónica por lo que debe ser considerada como documento con validez probatoria y jurídica en un proceso judicial.

El documento mencionada demanda que la firma electrónica para su validez necesariamente debe estar añadida a mensajes en las que se puede identificar fehacientemente la identidad de quien lo suscribe por lo que adquiere validez jurídica.

2.3. Bases teóricas

2.3.1. Teoría de la dimensión digital en las ciencias del Derecho

Valladares (2018) sostiene que actualmente el mundo ha ingresado a un nivel de desarrollo tecnológico asombroso en el que la información de todo tipo y formato se ha masificadoa tal punto que no existe área del conocimiento humano que no dependa de información concebida a nivel digital.

Los términos analfabeto digital, así como nativo digital y migrante digital agrupan a personas que hacen uso efectivo de los recursos tecnológicos, habiéndose convertido en una necesidad conocer, dominicar y alcazar competencias digitales bajo la amenaza de quedarse relegado en el proceso de desarrollo personal y profesional.

No se concibe actualmente que las personas no estén conectados digitalmente con el mundo; y no necesariamente estamos hablando de poseer un teléfono móvil que es lo más común, sino de estar interrelacionado con todos los habitantes del planera directa o indirectamente a través de sistemas informáticos.

Para Alarcón (2018) todos sin excepción están comunicados a través de un dispositivo digital, en el que generalmente se almacenan datos, imágenes, fotos, mensajes de voz y un sinnúmero de información que pertenecen en la mayoría de los casos al entorno íntimo; por lo que su confidencialidad está protegido por la ley.

Otro componente esencial en relación al uso de sistemas informáticos para producir información viene a ser el uso de estos recursos para elaborar documentos personales y oficiales; que igual a la información confidencial que se almacena en sistemas informáticos, tiene naturaleza y valor jurídico cuando expresamente la persona utiliza y autoriza su difusión.

Como podemos observar, el Derecho se ha visto abrumado por la necesidad de evaluar la pertinencia jurídica de aceptar la prueba

electrónica como valor probatorio; sin embargo pese a que existe una cantidad considerable de jurisprudencia a nivel internacional y en nuestro sistema legal está regulado; es muy poco frecuente su invocación en los procesos judiciales. Existe aun la idea que este tipo de recursos son fácilmente manipulables y no aseguran la veracidad y certeza jurídica que contienen.

La información confidencial que se guardan en los sistemas informáticos están protegidos por leyes que tiene como sustento el principio de la intimidad y la confidencialidad; sin embargo, cuando el sistema jurídico y las personas comprendidas en un proceso demanden su invocación para demostrar sus pretensiones, las normas bajo ciertos requisitos permiten y aceptan su validez.

2.3.2. Prueba electrónica

Flores (2018) hace mención que la prueba electrónica se refiere a todo documento elaborado en formato electrónico o digital que contiene información sustancial y que es relevante en un proceso judicial y que tiene valor probatorio, por lo que debe ser incluido como prueba objetiva siempre que su autenticidad sea corroborada objetivamente.

Como menciona el autor citado la prueba electrónica debe contener valor probatorio en un proceso judicial, por lo que resulta importante en el proceso de la investigación analizar qué exigencias normativas le asignan a un documento digital su valor probatorio.

2.3.2.1. Principios al acceso de la prueba electrónica en el proceso

Para Pérez (2018) cuando se quiere probar, en un proceso judicial, la validez de un documento se alude al término objeto de la prueba que justamente es el recurso en el que se fijan los hechos que son materia de investigación. Este procedimiento jurídico constituye el primer eslabón del silogismo judicial por cuanto toda resolución jurídica está estructurada de premisas menores hasta sistematizar la premisa mayor; por lo tanto, las

pruebas debidamente compulsadas y verificadas lógicamente y racionalmente constituyen el soporte y la base en la que se sustenta la decisión judicial emitida por el Juez.

Amparados en la condición de premisa menor del silogismo judicial, la prueba electrónica sustenta y respalda la fijación de los hechos, por lo tanto, su presentación es vital en todo proceso judicial; sin embargo, persiste aun la idea de vincular valor probatorio de un documento con el carácter físico del mismo.

2.3.2.2. Fuentes y medios de prueba.

Según Meneses (2016) es imprescindible diferenciar dos términos sustanciales en todo proceso judicial; las fuentes y los medios de prueba tienen diferentes connotaciones; el primero de ellos está referido a aquello que se espera demostrar o verificar, mientras que el segundo hace mención de los medios a través del cual se pretende recabar la información que demuestra o refleja a través del cual se pretende corroborar la objetividad de la realidad que se investiga. Para el caso de los medios de prueba se puede mencionar que vienen a ser las evidencias físicas y objetivas que exige el Código Civil deben ser presentadas por cualquiera de las partes en conflicto para corroborar sus pretensiones.

Los medios de prueba se clasifican en tres grupos que vienen a ser: los medios de prueba denominados clásicos o tradicionales, tales como los interrogatorios que se realizan a las partes comprendidas en un proceso; también en este mismo grupo se considera a los documentos públicos y privados, asimismo, al dictamen o informe que realizan los peritos especializados, de la misma forma se encuentran el reconocimiento judicial.

El segundo grupo comprende a las denominadas pruebas modernas o actuales en las que se considera todo documento elaborado en soporte electrónico o digital siempre que su autenticidad supere los procedimientos de evaluación que acreditan su objetividad; finalmente el sistema judicial considera como un grupo abierto aquellas pruebas que debido al avance

de la ciencia y la tecnología puedan ser presentados como pruebas válidas en un proceso judicial.

Como puede apreciarse en nuestra legislación vigente se hace mención a las pruebas que se denominan modernas o actuales, lo que queda definir es qué se entiende por este término, por lo que es necesario precisar y especificar que esa denominación alude a pruebas electrónicas que son documentos que se diferencian con una prueba escrita o física solo en el formato, por lo que tienen carácter legal y probatorio.

Bajo esta premisa, se puede mencionar las pruebas electrónicas no solo comprenden los documentos elaborados en formatos digitales, también están comprendidos las imágenes, así como los textos que reproducen conversaciones y diálogos, también están incluidos los sonidos y todo sistema de almacenamiento de archivos digitales.

2.3.2.3. El acceso al proceso de la prueba electrónica.

Según Pérez (2018) apelando a lo dispuesto en el Art. 299.1 de la LEC es posible hacer ingresar a un proceso judicial en la fase que corresponde a la presentación de los medios de prueba, evaluando para ello las exigencias y requisitos que permiten acoger con valor jurídico los documentos electrónicos elaborados o producidos a través de soportes digitales.

Las pruebas electrónicas pueden ser de diferente naturaleza tales como información registrada en la página web institucional, informes de distintos peritajes elaborados por el personal competente, de la misma manera documentos públicos y privados que ameritan su invocación porque demuestran hechos o pretensiones de las partes, así como el interrogatorio de personas que pueden ser vitales para la decisión judicial.

Es preciso que se mencione que todo documento electrónico debe pasar por las pruebas y peritajes a solicitud de los comprendidos en el proceso, por lo que es necesario conocer las exigencias que la ley demanda para

que estos medios sean considerados o incluidos dentro de un proceso judicial.

2.3.2.4. Clasificación de la prueba electrónica.

Para poner a diferenciar los diferentes tipos de prueba electrónica es necesario tomar en cuenta lo señalado por Sagástegui (2018) quien precisa que toda prueba electrónica considera dos aspectos; el primero hace referencia a documentos electrónicos que fueron formados por el computador y el segundo hace alusión a los documentos formados por medio del computador.

Cuando se menciona los documentos formados por el computador se alude a los documentos electrónicos elaborados por el computador en el que la persona que elabora dicho material registra la voluntad de las partes o la decisión que ya fue tomada con anterioridad, por lo que solo se limita a plasmar de manera digital aquello que ya fue consentida por las partes.

En el caso de los documentos electrónicos formados por el computador se hace mención a aquellos que permiten documentar o canalizar la regulación de intereses o pretensiones las mismas que ya fueron acordadas en otros espacios o instancias, en la que se registra el criterio de cada uno de los interesados además de regular derechos y solicitudes que se registran en el mencionado documento.

Como menciona el autor citado el documento electrónico tiene la característica de haber sido elaborado en un ordenador, por lo que la única diferencia con un documento físico es el formato en el que se archiva, porque un documento impreso con las firmas correspondientes puede ser escaneado y ser archivado en formato digital, por lo que no le quita su carácter legal.

Los documentos electrónicos tienen la misma finalidad que cualquier documento físico, es más, actualmente todos los documentos físicos son elaborados en procesadores de texto.

2.3.2.5. Documento electrónico en sentido estricto y documento electrónico en sentido amplio.

Según como señala Sagastegui (2018) una diferencia sustancial entre los documentos físicos y aquellos elaborados por medios electrónicos y digitales viene a ser que el segundo de ellos requiere o demandan de un soporte electrónico o equipo digital para ser leído, cosa que no sucede con un documento presentado en formato físico que solo apelando al sentido de la vista puede ser leído.

Efectivamente, un documento electrónico requiere la intermediación de un recurso electrónico para ser visualizado y haciendo una analogía, los documentos físicos también demandan el uso del sentido de la vista para ser observado y leído; por lo tanto, el requisito o la observación de la intermediación de un aparato no relega el carácter probatorio de todo documento electrónico.

Cuando se hace mención a dispositivos electrónicos se alude a aquellos que pueden estar contenidos en diskette, así como en formatos de CD Room o lo que en el mercado se conoce como USB o pendrive. Además se debe mencionar que esos documentos también pueden estar contenidos en tarjetas magnéticas o en todo dispositivo electrónico que registra información. Las tarjetas bancarias son un claro ejemplo de dispositivos que almacenan información vital para un proceso judicial específico.

Se debe tener en cuenta que los materiales de almacenamiento que son de poco costo pero que almacenan una cantidad considerable de información están elaborados de distintos materiales. Todos ellos tienen diferentes modos y formas de conservación, por lo que es necesario extremar los cuidados en su custodia, porque fácilmente pueden ser borrados.

2.3.2.6. La información.

Según Ortells (2018) una de las observaciones que se realizan con bastante frecuencia al uso de la prueba electrónica con valor probatorio es el hecho que en su elaboración interviene o pueden ser partícipes más de dos personas por lo que muchas veces pueden ocurrir que los casos de suplantación sean más probables, esto porque las personas incluso que elaboran un documento necesariamente no tienen la necesidad de estar presentes. Además, se ha comprobado casos, como ocurre con los robos informáticos, en los que las personas pueden manipular de acuerdo con sus intereses la elaboración y el tenor de este tipo de documentos. Para evitar este tipo de delitos, es necesario que la autoridad competente solicita la intervención de peritos que corroboren la autenticidad y legitimidad de documentos elaborados en formatos electrónicos y digitales.

Como podemos observar, la prueba electrónica puede contener información que sea cierta o no, así mismo las pruebas documentales, no garantizan que dicha información sea verdadera, ya que también pueden ser pasibles de falsificación.

La reserva y el secreto de los datos que poseen la personas para acceder a información de tipo electrónica y digital es vital para asegurar su validez objetiva en un proceso judicial. Muchas veces cuando no se tienen precaución para mantener la clave de acceso a ciertos programas y plataformas ocurren casos de suplantación, por lo que es imprescindible que se tenga cuidado con mantener en secreto estos datos. Existen casos de fraude y robo electrónico que se han materializado porque las personas no tuvieron cuidado en mantener en secreto la clave de acceso a los recursos informáticos que utiliza.

Justamente para evitar este tipo de percances que pueden determinar el curso de una demanda en el Poder Judicial, el sistema jurídico ha previsto mecanismos para asegurar la autenticidad de este tipo de pruebas, porque para ser considerada como tal, deben garantizar la confidencialidad, así

como la autenticidad y principalmente el carácter declarativo, así como la inalterabilidad del documento en cuestión.

Otro de los aspectos que se debe tener en cuenta respecto a los documentos electrónicos que se pretenden ser incluidos en el proceso judicial es su naturaleza objetiva. Así tenemos que Mastronardi (2018) al referirse a ellos señala que, este tipo de medios probatorios deben ser asentados en un soporte electrónico que garantice su conservación de tal forma que puedan ser visibilizados sin problemas.

Efectivamente La nota diferencial entre ambos se encuentra en que uno (el documento) es "lo contenido", es decir, la información del documento, y el otro (soporte) "el contenedor", es decir, aquel elemento material sin el cual es imposible conservar un documento, dado que constituye el elemento sobre el cual se asienta la información.

Si no diferenciamos el objeto-documento del objeto-soporte, caemos en la misma confusión que tanto se ha criticado: antes, documento con documento escrito, es decir con el soporte papel, hoy, documento electrónico con soporte informático. No todo soporte informático constituye un documento electrónico, en todo caso el documento electrónico se encuentra plasmado en todo o una parte de un soporte informático. En un soporte informático podemos encontrar más de un documento electrónico, o bien ningún documento, supuesto en el cual la importancia del soporte informático permanece ajena al campo del Derecho.

En ese mismo orden de ideas se tiene a Herrera (2019) quien sostiene que, toda voluntad de las partes registradas en un documento de naturaleza electrónica o digital deben gozar de la credibilidad y autenticidad por lo que es necesario que los medios y recursos informáticos en los que fueron elaborados sean de fácil acceso a las partes en controversia, con la finalidad de que puedan acceder sin problema alguno a este tipo de recursos que les permitan evaluar su origen, porque es necesario validar su idoneidad jurídica.

La ciencia y la tecnología hizo posible que todo tipo de documento pueda ser elaborado a través de sistemas electrónicos y digitales lo que ha constituido toda una revolución de la información, por lo que resulta esencial que su validez jurídica tenga acogida en el ámbito jurídico, porque la masificación de este tipo de medios demanda que puedan ser utilizados en procesos judiciales ampliando la posibilidad de que las partes en conflicto puedan acceder a todo tipo de información que sustente sus peticiones y pretensiones.

Lo señalado en el párrafo anterior implica una necesidad generada por el avance de la ciencia y la tecnología; sin embargo, aún existen detractores que desestiman la importancia que reviste este tipo de pruebas, que reflejan aun ideas y pensamientos retrógrados que aducen argumentos que no se condicen con la realidad, porque ponen en tela de juicio su autenticidad y credibilidad.

2.3.2.7. Medio electrónico.

Colerio (2018) que viene a ser un documento elaborado en un soporte electrónico o digital que contiene información sustancial para los fines que se pretenden demostrar en un proceso judicial, siempre que se asegure su autenticidad y credibilidad. Este medio debe estar exento de cualquier observación que realicen las partes comprendidas en el proceso las que ponen en tela de juicio su objetividad respecto a la información que contienen.

El Derecho acorde a su naturaleza se adecua a las necesidades y exigencias del momento histórico, por lo mismo considera como prueba válida y objetiva todo documento generado a través de medios y soportes electrónicos y digitales, estableciendo mecanismos que garanticen su autenticidad y legitimidad jurídica.

Entonces soporte informático y documento electrónico son conceptualmente diferenciables, no podríamos hablar de valor probatorio del soporte informático, ya que la importancia del soporte radicaría en el

hecho de que soporte y documento son materialmente inseparables, que el soporte es el elemento necesario para contener a la información, al documento. Pero el soporte, (papel o diskette) no tendría valor probatorio en sí mismo.

En la elaboración de un documento electrónico intervienen diferentes recursos tal y como ocurre con un documento en formato físico, por ejemplo, la información que se registra a través de bits comprendidos en un procesador de texto, así como el material que se utiliza para su impresión; de igual manera, en un documento electrónico o digital, intervienen sistemas y software que si bien es cierto no logra plasmarse de manera física contiene la misma información relevante para propósitos de información por lo que su validez jurídica es la misma, siempre que a través de mecanismos de control pueda verificarse su autenticidad. Por las razones expuestas y en base a lo establecido en el sistema jurídico peruano no puede desestimarse como prueba objetiva los documentos electrónicos o digitales.

Para Vitoria (2018) el proceso informático para producir un documento es el mismo lo único que varía es la presentación; mientras que en un documento físico existe la necesidad de suscribirla de manera presencial o como se menciona literalmente de puño y letra; en un documento digital lo que se registra es la forma digital de dicha rúbrica, por lo que no debe existir reparo alguno en considerar como prueba válida y objetiva un documento electrónico o digital por lo que la estrategia que se debe utilizar para masificar su invocación es que se sistematice el control de verificación de su autenticidad, en la medida que su elaboración corre el riesgo de ser manipulada digitalmente.

Los documentos cualquiera sea su naturaleza, es decir físico o digital recurren a los mismos procedimientos informáticos, salvo que esta se realice de puño y letra. En todo documento lo que se procura es plasmar las ideas y el conocimiento de lo que se evidencia en la realidad; información que registra un hecho o fenómeno como evidencia de lo

sucedido es lo que le otorga validez jurídica a este medio o recurso, como lo que sucede en una firma de contrato entre el empleados y el trabajador en el que se plasma compromisos que deben ser asumidos por ambas partes y que al momento de ser consentida cobra validez jurídica.

Enrique (2003) sostiene que: Un ser humano produce una creación del pensamiento que introduce mediante un dispositivo electrónico en un medio (soporte) magnético, óptico o digital (y tal vez, en el futuro, de otra naturaleza más compleja); 2) esa creación del pensamiento, al producir voluntaria o involuntariamente consecuencias jurídicas, lo puede hacer de varias formas, pero siempre, en última instancia, saltando al lenguaje natural, o a una variante compleja de éste; 3) la información que contiene el documento electrónico es reflejo de una realidad específica con la única diferencia que se registra en un medio magnético; 4) a nivel informático el documento electrónico solo refleja la secuencia de bits utilizados en su elaboración; 5) en un documento físico es el papel el que acoge la idea que se registra en este medio objetivo, en el caso del documento electrónico el software es el que recibe la secuencia lógica de los bits; 6) por su finalidad, no existe diferencias entre el documento físico y el electrónico, salvo el soporte en el que se reproduce; 7) el documento electrónico no presenta problemas en cuanto al documento mismo, sino al modo de garantizar su fidelidad o establecer la atribución a determinada persona; y 8) la posibilidad de alteración no es en el fondo mayor que la de otro documento cualquiera.

Como podemos observar, Frente a ello que los documentos electrónicos se apreciarán bajo la libre apreciación de la prueba, por lo que es necesario enfatizar en los mecanismos de control y verificación de la autenticidad de estos documentos, toda vez que son más fáciles de ser manipulados, por ello es por lo que la legislación peruana no desestima su uso y validez objetiva en un proceso, sino que se debe tamizar de manera técnica y jurídica para que pueda ser incorporado o invocado en un proceso en el que las partes pretenden corroborar sus pretensiones.

Otra situación por advertir es la designación de peritos si se considera necesario, para un mejor análisis de la seguridad y fiabilidad del documento electrónico. El examen de la evidencia electrónica requiere conocimientos, criterio y tino; además, sería óptimo que la especialización del perito fuere en pericias informáticas.

Como menciona Vitoria (2018) para que un documento sea leído es indispensable contar con un medio electrónico y un programa específico, lo que no impide que sea utilizado como medio probatorio, porque actualmente el sistema de comunicación que se utiliza con más frecuencia en todo el mundo resultan ser los medios electrónicos o digitales.

Como se mencionó en los párrafos anteriores, la naturaleza o la finalidad de todo documento es plasmar y registrar un hecho o evento de la realidad, lo único que cambia es el formato en el que se produce y reproduce, por lo que es sustancial que en la actualidad se deba ajustar y precisar los mecanismos para verificar su autenticidad, tal y como se exige a todo documento físico.

Existen experiencias sistematizadas por otros países que aseguran la autenticidad de los documentos electrónicos o digitales; así tenemos por ejemplo estándares internacionales como es el caso norteamericano las mismas que determinan tres clases de fuentes de los documentos electrónicos:

- a) Referidos a todo documento electrónico generado por un ordenador.
- b) Aquellos documentos que se almacenan y archivan en formatos digitales.
- c) Documentos que son denominados híbridos y que complementan la generación en ordenadores y su posterior almacenamiento en sistemas digitales.

Bajo este criterio existe la necesidad de establecer la fuente o el origen en la elaboración de un documento electrónico, porque puede suceder que este fue elaborado por una persona utilizando un sistema electrónico como

es el caso de un contrato que luego de ser impreso y firmado por las partes puede ser escaneado o también un documento que fue creado únicamente por el sistema informático, como sucede con el comprobante electrónico que emite un cajero automático.

2.3.2.8. Sistemas informáticos.

De acuerdo a Bazul (2018) el avance de la ciencia y la tecnología ha hecho posible que cualquier actividad que realiza el ser humano puede ser digitalizado, así se tiene por ejemplo, que cuando se emite una palabra esta puede ser convertido en bits de información la misma que puede ser reproducido utilizando diferentes medios electrónicos, por tanto, eludir esta realidad implicaría estar de espaldas a la evolución de los medios de comunicación, por lo que existe la necesidad dialéctica de incorporar al sistema jurídico las ventajas que este tipo de recursos ofrece para acreditar hechos y eventos que suceden en la realidad.

No existe argumento contundente que limite el uso de documentos electrónicos como pruebas con validez objetiva. Por ejemplo, si el caso ameritase la presentación de una filmación o fotografía digital de un hecho que alguna de las partes observará su autenticidad, existen mecanismos y procedimientos jurídicos para solicitar su validez por lo que se solicitaría una pericia técnica y científica tal y como sucede con un documento físico. Por tanto, no existen argumento alguno que desestime el empleo o invocación de este tipo de recursos como prueba objetiva en cualquier proceso judicial.

Otro aspecto que se debe tener en cuenta es que el sistema judicial peruano establece procedimientos y figuras jurídicas, como es el caso del Principio de Contradicción, que permiten validar la autenticidad de las pruebas, sin diferenciar el formato en el que se presentan, por lo tanto, el valor probatorio de un documento electrónico está convenientemente respaldado.

Según Bustamante (2018) el debido proceso que es un principio en el que se sostiene todo el sistema judicial establece que los investigados tienen el derecho a invocar la presentación de pruebas que corroboren sus pretensiones, siempre y cuando se garantice que estas pruebas gocen y garanticen su autenticidad tal como lo exige el Principio de Licitud. En ese mismo orden de ideas nada impide que un documento electrónico sea presentado como prueba objetiva, siempre que se garantice su autenticidad, debiendo establecerse mecanismos y procedimientos técnicos periciales que así lo certifiquen.

Los documentos electrónicos para ser considerados como prueba objetiva deben pasar por la evaluación establecida por el sistema jurídico como es el caso de la pertinencia, así como la utilidad y sobre todo el de la contradicción que vienen a ser criterios establecidos en el Principio de Licitud, por lo que no existe argumento alguno que impida su invocación en todo proceso judicial.

2.3.3. Valor probatorio en el proceso civil

La prueba tasada o también denominada valoración libre es el mecanismo de control que le otorga credibilidad y valor jurídico a una prueba, la misma que esté regulada por ley.

Para Bethman (2018) la presentación y validez de la prueba que se presentan en un proceso judicial determinan la decisión del Juez quien debe compulsar la pertinencia, credibilidad y utilidad jurídica de la misma, por lo que este proceso resulta ser vital para corroborar las pretensiones de cualquiera de las partes en conflicto. Por lo que resulta ser vital que la estrategia utilizada ya sea por la defensa o por la parte que acusa debe estar respaldada con pruebas objetivas.

Una de las diferencias sustanciales que se debe dilucidar en todo proceso jurídico viene a ser la distinción entre lo que jurídicamente significa interpretar y valorar.

Al respecto según Bethman (2018) la doctrina que permite diferenciar lo que es valorar e interpretar es la que sostiene la apreciación de la prueba; en ese sentido, para este autor, interpretar una prueba alude a fijar el resultado, mientras que en el caso de valorar la prueba implica la credibilidad que se le otorga a través del criterio de valoración tasado o libre según como lo establezca el Juez.

La interpretación de la prueba es un proceso mental en que el Juez o legislados teniendo como base la manifestación del testigo establece un razonamiento jurídico válido en base a las pruebas y a la experiencia jurídica que posee; además, este proceso mental debe responder criterios de razonamiento y argumentación jurídica, en el que a partir de premisas se llega a razonamiento o conclusiones lógicas y racionales.

Luego de haber interpretado los hechos presentado por ambas partes en conflicto, el Juez deberá valorar las pruebas para lo cual puede optar por el mecanismo de libre valoración solicitando para ello la declaración de los testigos o peritos, de la misma manera puede hacer uso de la valoración tasada en la que solicita documentos que prueban las manifestaciones de los testigos, así como los informes periciales que se haya solicitados sean realizados, la misma que otorga credibilidad y objetividad a los documentos invocados como prueba de los sucedido en la realidad.

2.3.3.1. Credibilidad.

Para Manuet (2018) una estrategia válida y potencial cuando se está comprendido en un proceso judicial es la impugnación, porque desestima con pruebas objetivas las pretensiones o afirmaciones de la parte contraria, por lo que este tipo de figura jurídica es muy valorada por ser efectiva.

La impugnación parte de la premisa de cuestionar la credibilidad de las manifestaciones vertidas, así como de los documentos presentados como prueba que avala y respalda las aseveraciones y pretensiones de cualquiera de las partes comprendidas en un proceso judicial. Una de las estrategias que más se utiliza para impugnar dentro de un proceso es la

contra interrogación, en la que una de las partes trata de hacer entrar en contradicción al interrogado sobre las afirmaciones que esgrime en un proceso judicial.

En este orden de ideas Márquez (2018) señala que todas las pruebas que se presentan en un proceso tienen validez jurídica siempre que esté acreditada su valor jurídico y sean sustanciales y vitales para respaldar fehacientemente las pretensiones de cualquiera de las partes en litigio.

En toda presentación de prueba testimonial se deben establecer criterios que permitan asignarle valor jurídico; la primera referida a que los testimonios reflejen de manera racional lo sucedido en la realidad y lo segundo relacionado con la existencia de estos lo que deriva justamente en un juicio de valor.

Para Pierre (2018) cuando se menciona que existe la necesidad de establecer los hechos se debe verificar y efectivamente se condice con lo ocurrido en la realidad, por lo que es necesario estimar su valoración; mientras que, apreciar los hechos obedece a un criterio más racional sobre la naturaleza, pertinencia e idoneidad del razonamiento jurídico. En ese sentido una resolución judicial debe garantizar la coherencia entre hechos y pruebas objetivas, lo que determina justamente la decisión asumida por el Magistrado, siendo esencial la valoración de las pruebas las mismas que justamente determinan el derrotero del proceso.

Los jueces tienen la potestad y prerrogativa de asignar el valor probatorio a las pruebas que se presentan en un proceso judicial, siempre que estas garanticen una secuencia lógica de los hechos sucedidos y que las pruebas esgrimidas respalden de manera racional lo manifestado por las partes.

En toda resolución judicial se establece y da a conocer la coherencia lógica de los hechos las mismas que son corroboradas por las pruebas presentadas por ambas partes por lo que en resumen podemos señalar que las decisiones que se asume el Juez siempre giran en torno a la validez y

pertinencias de las pruebas y el razonamiento lógico que hace posible concatenar los hechos sucedidos.

Para Ramírez (2018) es importante analizar la labor que realiza el Juez, porque teniendo como sustento las pruebas objetivas debe estructurar un razonamiento jurídico que permita reconstruir los hechos acontecidos, teniendo como elementos auxiliares las normas jurídicas y la razonabilidad coherente y lógica de cómo se ha concatenado cada uno de los procedimientos jurídicos implementados en un proceso jurídico específico. En ese sentido resulta vital la valoración de la prueba, porque la omisión de cualquiera de ellas sin justificación jurídica alguna podría derivar en una infracción al Art. 509 del Código de Procedimiento Civil, la misma que afectaría la calidad de la resolución judicial y podría justificar que la parte afectada con la decisión judicial pueda interponer demandas de recusación contra el Magistrado si se observará la omisión de las pruebas presentadas.

Muchas veces en una decisión judicial se observa que algunos jueces se aferran de manera exhaustiva a lo que la norma establece, lo que genera que muchas veces estas decisiones sean desestimadas a través de mecanismos jurídicos porque no reflejan la realidad objetiva sustentada a través de las pruebas presentadas por ambas partes; de ahí la necesidad de apelar a la razonabilidad del magistrado que en base a los dispuesto en las normas vigentes y teniendo las pruebas necesarias, reconstruye de manera lógica y racional lo acontecido en la realidad, garantizando de esta manera una administración de justicia idónea y de calidad.

2.3.3.2. Prueba tasada.

Para Mellado (2018) la prueba tasada se regula bajo lineamientos jurídicos que aseguran su condición vinculante las mismas que son impuestas por el Juez y las que aseguran la convicción por lo que se les asigna valor probatorio, además en algunos casos pueden limitar los elementos de prueba y que de ninguna forma sustituye la labor del Juez y cuya valoración absoluta o parcial depende de las condiciones y el cumplimiento de las exigencias establecidas normativamente.

La eficacia conviccional de cada prueba lo determina la ley, por lo que es importante que se acredite la credibilidad de la misma conforme lo establecen las normas jurídicas vigentes, por lo que es fundamental que tanto las partes como el Juez, sí así lo consideran, puedan recurrir a peritos y mecanismos técnicos para acreditar la autenticidad y credibilidad objetiva de las pruebas, de tal modo que no existe suspicacia alguna sobre la objetividad de esta, porque en base a ella se debe resolver la situación jurídica de los investigados.

Según Varela (2018) la prueba tasada ha sido sistematizada e incluida en la mayoría de las legislaciones de todos los países para evitar fallos o resoluciones inadecuadas en la medida que antes de su prevalencia, no existían mecanismos de control exhaustivo que validaran la idoneidad, pertinencia y control jurídico sobre ellas.

En el devenir del sistema judicial la prueba solo servía se a partir de ella se derivaba o como consecuencia de ella se definía la culpabilidad del investigado. Asimismo, podría saber servido cuando no se tenía la certeza de que el acusado era completamente inocente o en todo caso cuando se podía demostrar la inocencia absoluta del imputado. En ese sentido, quedaba a potestad del Juez complementar la naturaleza e implicancias de las pruebas presentada por las partes.

Para Bastidas (2018) los casos en los que fueron observadas muchas resoluciones judiciales porque el sistema de prueba legal o tasada no garantizaba el debido proceso porque traía a colación una cantidad considerable de desventajas originadas por los procedimientos rigurosos a las que era sometida las mismas que desencadenaban que muchas sentencias fueran absolutorias, cuando en realidad el pronunciamiento debería comprender el fondo del asunto legal.

Muchas veces en la realidad suceden hechos que no pueden ser probados fehacientemente con las pruebas tal y como lo regula el sistema jurídico, por lo que en base a la potestad y razonabilidad del Juez es necesario invocar otro tipo de procedimientos que atendiendo las exigencias de la ley

pueda ser invocado en un proceso judicial para demostrar lo que sucede en la realidad, la misma que es considerada con el término jurídico de la valoración del Juez.

Para Hermosilla (2018) existe un nivel de subjetividad en las decisiones del Juez porque como persona es un ser humano que tiene carga subjetiva, es decir su capacidad de interpretación y valoración de la prueba necesariamente obedece a procesos cognitivos que se gestan en la consciencia y el sistema cortical del cerebro pero que va acompañada de ideas, pensamientos, posiciones y pareceres que el magistrado posee sobre la realidad; por lo tanto, los elementos que le permiten procesar de manera racional e imparcial los hechos vienen a ser las pruebas, las mismas que deben asegurar la pertinencia, idoneidad, calidad y valor jurídico.

Las decisiones del magistrado se sustentan en la convergencia racional de reconstruir la realidad, por lo que sustentado en normas jurídicas y atendiendo la idoneidad de las pruebas resuelve de manera objetiva los casos en controversia, teniendo como base sustancial de estas decisiones el respeto irrestricto de los derechos de las personas comprendidas en el proceso.

2.3.3.3. Valoración libre.

La valoración libre de la prueba según Taruffo (2016) no otorga potestad para que el Juez de manera arbitraria pueda compulsar las pruebas, sino que en base a las exigencias normativas vigentes, a la doctrina que respalda la invocación de estas pruebas y esencialmente al criterio de razonabilidad que estructura el magistrado en base a la naturaleza e importancia de lo presentado les otorga validez jurídica a estos elementos.

A la libre valoración de la prueba apela el magistrado cuando lo presentado por las partes no pueden ser evaluados con los criterios que se consignan en los documentos normativos, para ello hace uso de su capacidad racional

de tal forma que encaje de manera lógica la concatenación de los hechos apoyados en las pruebas presentadas por cualquiera de las partes.

Asimismo Herrera (2018) señala que la libre convicción no se refiere a la omisión de las pruebas legales como tampoco a la desestimación de procedimientos jurídicos que exigen las normas para considerar una prueba como válida jurídicamente, sino más bien obedece a un principio metodológico en la que se determina que las pruebas presentadas no son sustanciales o vitales para respaldar las pretensiones de las partes.

Para que una hipótesis planteada pueda ser desestimada deberían presentarse hechos con pruebas objetivas que desmoronen las afirmaciones que se tratan de demostrar.

La contradicción no solo de los hechos ocurridos presentados por cualquiera de las partes, las mismas que no tienen respaldo con pruebas objetivas ameritan que esta hipótesis sea refutada, toda vez que una hipótesis tiene la naturaleza de predicción por lo que se ciñe a exigencias probabilísticas.

Para Duarte (2018) el sistema judicial actualmente no considera de manera taxativa la existencia de pruebas tasadas que tengan valoración legal, por lo que queda a decisión del Juez a través de la potestad discrecional que le otorgan las normas invocarlas o acogerlas según sea la naturaleza del proceso.

Las reglas de la razón sustentadas en proceso lógicos deben ser vinculadas de manera racional por el Juez, a fin de garantizar la calidad e idoneidad de las decisiones o resoluciones judiciales, las mismas que deben estar respaldadas con pruebas objetivas.

Para Colín (2018) la prueba siempre parte de un nivel de desconfianza porque se adecua a las necesidades e intereses de las partes en conflicto, sin embargo, es potestad del Juez asignarles su valor probatorio invocando se evalúen jurídicamente su pertinencia.

La verificación de las pruebas es un procedimiento que necesariamente deben ser invocadas para asignar el valor jurídico de las mismas, por lo que el sistema jurídico ha establecido mecanismos de control que permiten asegurar su idoneidad jurídica.

Para Cafferata (2017) el Juez tiene la facultad y la competencia para valorar, acoger o desestimar una prueba que según su razonamiento jurídico no es sustancial o vital para determinar la responsabilidad jurídica de los investigados. Sin embargo, si considera que alguna de las pruebas presentadas tiene una potencialidad decisiva en el proceso que se sigue necesariamente cuenta con diferentes mecanismos jurídicos para asegurar su validez e idoneidad.

La valoración libre de la prueba que puede ser invocada por el Juez está contemplada en la norma, la misma que exigen ciertas condiciones que le asignan su valor probatorio, como es el caso de la razonabilidad, la idoneidad, pertinencia y valor jurídico.

2.4. Definición de términos básicos

Actos de comunicación

Procesos que permiten la interacción entre las personas comprendidas en un proceso judicial que a través del diálogo directo o indirecto, como es el caso del uso de medios de comunicación, pueden intercambiar opiniones, criterios y cualquier tipo de información siempre que sea autorizada por la autoridad competente.

Credibilidad:

Referido a la naturaleza sustancial de todo hecho o evento de la realidad en la que se verifique que existe coherencia entre lo que sucede y lo que se registra.

Información:

Conocimientos que se socializa con otras personas o a través de diferentes medios sobre algún hecho de la realidad o circunstancias ocurridas que tengan relevancia para el interlocutor y el oyente.

La prueba electrónica:

Información producida a través de sistemas electrónicos o digitales que registran información sobre algún hecho de la realidad y que sirven como elementos probatorios en un proceso judicial.

Illegal

Refiere algún hecho o acto que contraviene la norma vigente. Está relacionado a actuaciones que son contrarias a lo que el sistema jurídico establece.

Ilícitud

Relacionado a todo aquello que no está permitido, no solo a nivel legal sino también a nivel moral.

Intimidad

Espacio privado que posee una persona que no puede ser invadido y afectado por ninguna causa o motivo, porque corresponde un derecho amparado por las normas.

Medio electrónico:

Recurso informático que en base a la estructuración de programas informáticos permite la generación de datos, así como la transmisión de información a través de diferentes medios digitales.

Prueba tasada:

Valoración que se realiza a las pruebas a través de procedimientos jurídicos producto del cual se le asigna valor jurídico que permite crear la convicción del Juez.

Sistemas informáticos:

Conjunto organizado de recursos electrónicos que permite procesar, guardar, almacenar y archivar información en diferentes medios magnéticos.

Valor probatorio en el proceso civil:

Credibilidad que se le asigna a una prueba en base a la valoración que se realiza a través de procedimientos establecidos por ley, la misma que puede ser a través de prueba tasada como también de acuerdo a la valoración libre del Juez.

Valoración libre:

Potestad y competencia del Juez para evaluar la capacidad y potencialidad de una prueba a través del razonamiento y coherencia lógica de la misma.

Veracidad

Cualidad que conforma la coherencia entre los hechos y las afirmaciones que se hacen sobre ella, las mismas que representan un criterio para asignarle validez jurídica a la prueba.

CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

3.1. Análisis de tablas y gráficos

3.1.1. A nivel descriptivo

Tabla 2: Resultados del contraste entre la prueba electrónica y el valor probatorio en el proceso civil en la Región Ayacucho 2019

Valores			Prueba electrónica			Total
			Insuficiente	Legal	Pertinente	
Valor probatorio	No se admite	Recuento	12	7	1	20
		% del total	17,9%	10,4%	1,5%	29,9%
	A veces se admite	Recuento	2	34	5	41
		% del total	3,0%	50,7%	7,5%	61,2%
	Se admite	Recuento	1	0	5	6
		% del total	1,5%	,0%	7,5%	9,0%
Total	Recuento	15	41	11	67	
	% del total	22,4%	61,2%	16,4%	100,0%	

Fuente: Cuestionario de opinión

La tabla 2 registra los siguientes resultados: En lo que concierne al valor probatorio; 29,9% manifiestan que no se admite; 61,2% sostiene que a veces se admite y 9,0% señala que sí se admite. En tanto, en relación a los resultados obtenidos sobre la prueba electrónica; 22,4% señala que es insuficiente; 61,2% afirma que es legal y 16,4% manifiesta que es pertinente.

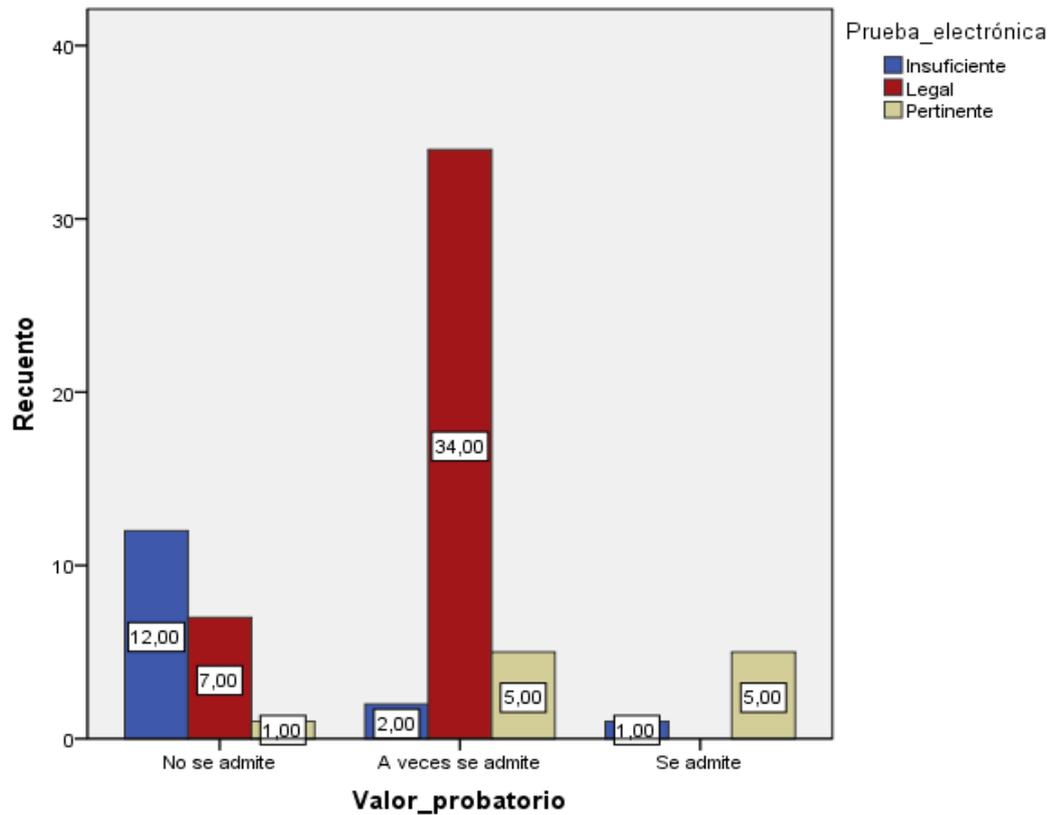


Tabla 3: Resultados del contraste entre la prueba electrónica y la credibilidad en el área de estudio

Valores		Prueba electrónica			Total	
		Insuficiente	Legal	Pertinente		
credibilidad	No se admite	Recuento	13	7	2	22
		% del total	19,4%	10,4%	3,0%	32,8%
	A veces se admite	Recuento	0	32	0	32
		% del total	,0%	47,8%	,0%	47,8%
	Se admite	Recuento	2	2	9	13
		% del total	3,0%	3,0%	13,4%	19,4%
Total	Recuento	15	41	11	67	
	% del total	22,4%	61,2%	16,4%	100,0%	

Fuente: Cuestionario de opinión

La tabla 3 registra los siguientes resultados: En lo que concierne a credibilidad; 32,8% manifiestan que no se admite; 47,8% sostiene que a veces se admite y 19,4% señala que sí se admite. En tanto, en relación con los resultados obtenidos sobre la prueba electrónica; 22,4% señala que es

insuficiente; 61,2% afirma que es legal y 16,4% manifiesta que es pertinente.

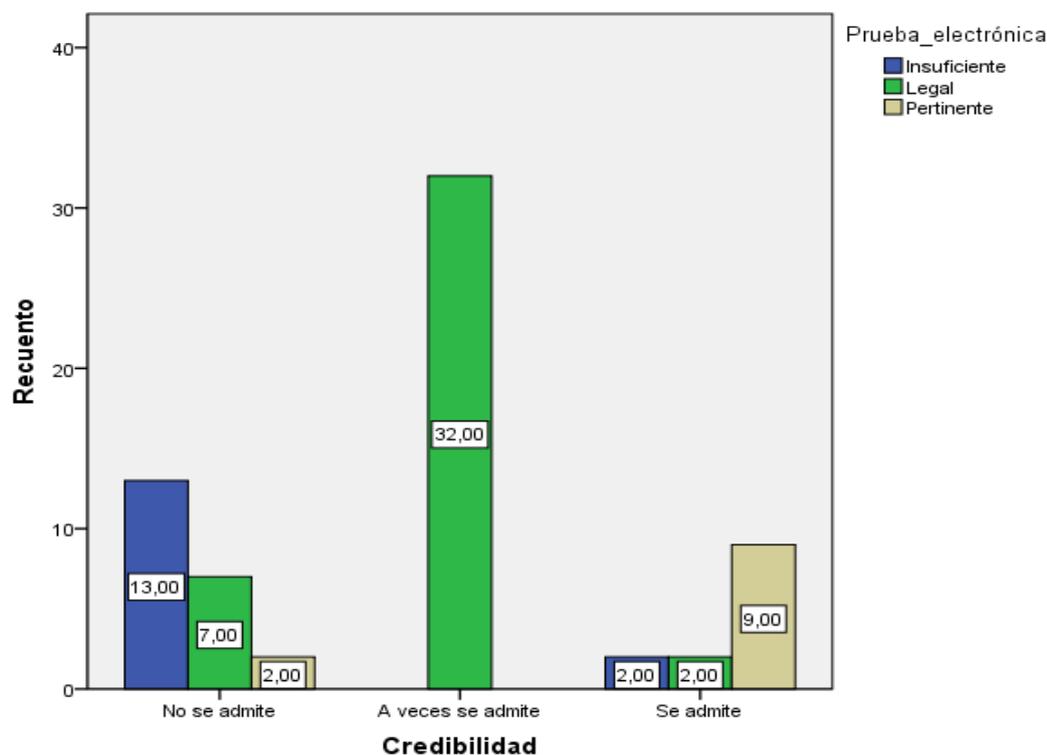


Tabla 4: Resultados del contraste entre la prueba electrónica y la prueba tasada en el área de estudio

Valores		Prueba electrónica			Total	
		Insuficiente	Legal	Pertinente		
prueba tasada	No se admite	Recuento	14	8	3	25
		% del total	20,9%	11,9%	4,5%	37,3%
	A veces se admite	Recuento	0	33	0	33
		% del total	,0%	49,3%	,0%	49,3%
	Se admite	Recuento	1	0	8	9
		% del total	1,5%	,0%	11,9%	13,4%
Total		Recuento	15	41	11	67
		% del total	22,4%	61,2%	16,4%	100,0%

Fuente: Cuestionario de opinión

La tabla 4 registra los siguientes resultados: En lo que concierne a la prueba tasada; 37,5% manifiestan que no se admite; 49,3% sostiene que a veces se admite y 13,4% señala que sí se admite. En tanto, en relación con los

resultados obtenidos sobre la prueba electrónica; 22,4% señala que es insuficiente; 61,2% afirma que es legal y 16,4% manifiesta que es pertinente.

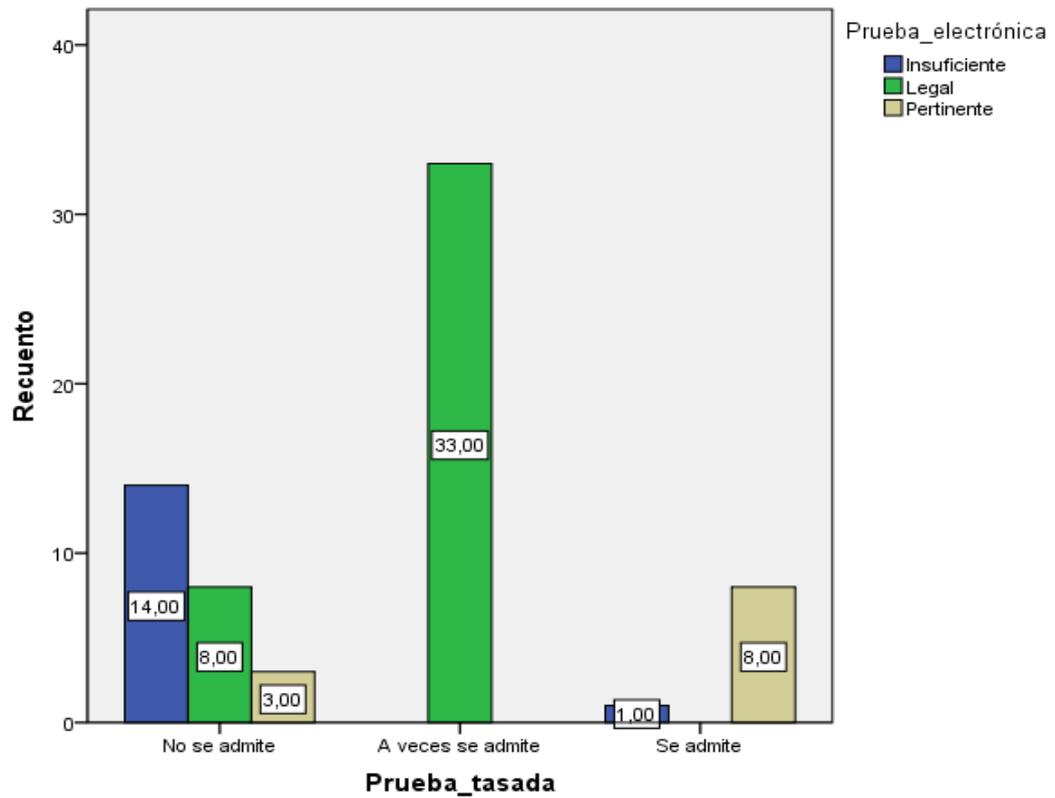


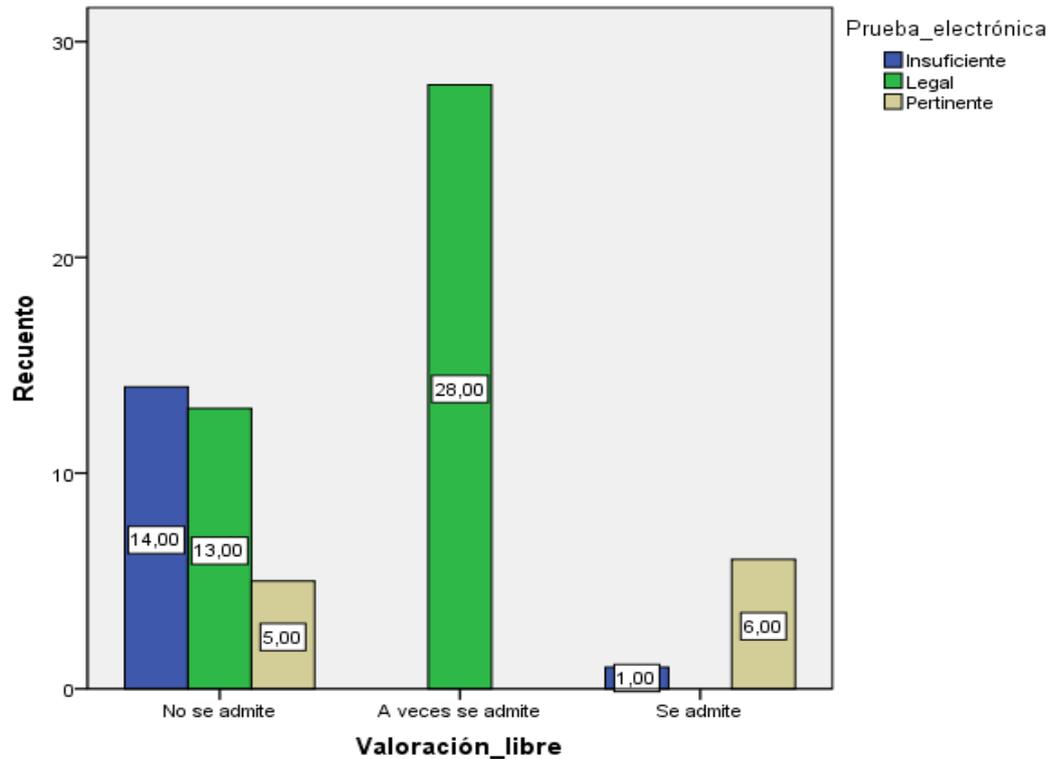
Tabla 5: Resultados del contraste entre la prueba electrónica y la valoración libre en el área de estudio

Valoración libre	Valores		Prueba electrónica			Total
			Insuficiente	Legal	Pertinente	
	No se admite	Recuento	14	13	5	32
		% del total	20,9%	19,4%	7,5%	47,8%
	A veces se admite	Recuento	0	28	0	28
		% del total	,0%	41,8%	,0%	41,8%
	Se admite	Recuento	1	0	6	7
		% del total	1,5%	,0%	9,0%	10,4%
Total	Recuento	15	41	11	67	
	% del total	22,4%	61,2%	16,4%	100,0%	

Fuente: Cuestionario de opinión

La tabla 5 registra los siguientes resultados: En lo que concierne a la valoración libre; 47,8% manifiestan que no se admite; 41,8% sostiene que

a veces se admite y 10,4% señala que sí se admite. En tanto, en relación con los resultados obtenidos sobre la prueba electrónica; 22,4% señala que es insuficiente; 61,2% afirma que es legal y 16,4% manifiesta que es pertinente.



3.1.2. A nivel inferencial

Tabla 6: Resultados de a prueba de normalidad a los datos acopiados

Variables/dimensiones	Kolmogorov-Smirnov ^a		
	Estadístico	gl	Sig.
Prueba electrónica	,314	67	,000
Credibilidad	,246	67	,000
Prueba tasada	,265	67	,000
Valoración libre	,303	67	,000
Valor probatorio	,340	67	,000

Fuente: Cuestionario de opinión

Para elegir el estadígrafo que debe estimar el nivel de asociación, la dirección y la intensidad es necesario que se evalúe la normalidad de los

datos; en ese sentido, se observa que en todos los casos el $p_valor=0,000$, que es menor al nivel de significancia $\alpha(0,05)$ por lo que podemos afirmar con certeza estadística que los datos no configuran distribución normal, además las variables son del tipo ordinal, para el caso de prueba electrónica y nominal para la variable valor probatorio; por tanto, el estadígrafo elegido para estimar el nivel de asociación es el Chi Cuadrado de Pearson (X^2)

3.1.3. Prueba de hipótesis

3.1.3.1. Para la hipótesis general

Hipótesis nula (H_0)

La prueba electrónica **no** se relaciona significativamente con el valor probatorio en el proceso civil en la Región Ayacucho 2019.

Hipótesis alterna (H_a)

La prueba electrónica se relaciona significativamente con el valor probatorio en el proceso civil en la Región Ayacucho 2019.

Tabla 7: Estimación del estadígrafo de asociación entre la prueba electrónica y el valor probatorio en el proceso civil

Valores	Valor	gl	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	45,816 ^a	4	,000
Razón de verosimilitudes	40,712	4	,000
Asociación lineal por lineal	22,275	1	,000
N de casos válidos	67		

Fuente: Cuestionarios de opinión

Valores:

$X^2 = 45,816$ (existe relación directa moderada)

$p_valor=0,000$

Nivel de significancia (α)=0,0,05 (5%)

Decisión:

El $p_valor < \alpha(0,05)$ se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula, por tanto, existe asociación directa moderada entre las variables contrastadas.

3.1.3.2. Para la hipótesis específica 1

Hipótesis nula (Ho)

No existe relación significativa entre la prueba electrónica y la credibilidad en el área de estudio.

Hipótesis alterna (Ha)

Existe relación significativa entre la prueba electrónica y la credibilidad en el área de estudio.

Tabla 8: Estimación del estadígrafo de asociación entre la prueba electrónica y la credibilidad en el proceso civil

Valores	Valor	gl	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	64,180 ^a	4	,000
Razón de verosimilitudes	64,025	4	,000
Asociación lineal por lineal	23,121	1	,000
N de casos válidos	67		

Fuente: Cuestionarios de opinión

Valores:

$X^2 = 64,180$ (existe relación directa moderada)

$p_valor = 0,000$

Nivel de significancia (α)=0,0,05 (5%)

Decisión:

El $p_valor < \alpha(0,05)$ se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula, por tanto, existe asociación directa moderada entre las variables contrastadas.

3.1.3.3. Para la hipótesis específica 2**Hipótesis nula (Ho)**

No existe relación significativa entre la prueba electrónica y la prueba tasada en el área de estudio.

Hipótesis alterna (Ha)

Existe relación significativa entre la prueba electrónica y la prueba tasada en el área de estudio.

Tabla 9: Estimación del estadígrafo de asociación entre la prueba electrónica y la prueba tasada en el proceso civil

Valores	Valor	gl	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	72,131 ^a	4	,000
Razón de verosimilitudes	71,454	4	,000
Asociación lineal por lineal	24,663	1	,000
N de casos válidos	67		

Fuente: Cuestionarios de opinión

Valores:

$X^2 = 72,131$ (existe relación directa moderada)

$p_valor = 0,000$

Nivel de significancia (α) = 0,05 (5%)

Decisión:

El $p_valor < \alpha(0,05)$ se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula, por tanto, existe asociación directa moderada entre las variables contrastadas.

3.1.3.4. Para la hipótesis específica 3

Hipótesis nula (Ho)

No existe relación significativa entre la prueba electrónica y la valoración libre en el área de estudio.

Hipótesis alterna (Ha)

Existe relación significativa entre la prueba electrónica y la valoración libre en el área de estudio.

Tabla 9: Estimación del estadígrafo de asociación entre la prueba electrónica y la valoración libre en el proceso civil

Valores	Sig. asintótica		
	Valor	gl	(bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	51,466 ^a	4	,000
Razón de verosimilitudes	54,049	4	,000
Asociación lineal por lineal	13,507	1	,000
N de casos válidos	67		

Fuente: Cuestionarios de opinión

Valores:

$X^2 = 51,466$ (existe relación directa moderada)

$p_valor=0,000$

Nivel de significancia (α)=0,0,05 (5%)

Decisión:

El $p_valor < \alpha(0,05)$ se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula, por tanto, existe asociación directa moderada entre las variables contrastadas.

Discusión de resultados

La prueba electrónica actualmente ha sido nuevamente puesta en la agenda del desarrollo judicial, porque la coyuntura que impide la presencialidad en todos los ámbitos de la vida social de las personas y del Estado en general demanda la pertinencia del uso de este tipo de documentos como prueba de valor probatorio en los procesos judiciales que actualmente se vienen desarrollando.

Esta parte del informe final nos permite contrastar los resultados obtenidos en el estudio desarrollado con los registrados en los antecedentes de estudio; además el contraste con el marco teórico y la realidad. En base a lo señalado se ha estructurado esta parte del documento de la siguiente manera:

La tabla 2 registra los siguientes resultados: En lo que concierne al valor probatorio; 29,9% manifiestan que no se admite; 61,2% sostiene que a veces se admite y 9,0% señala que sí se admite. En tanto, con relación a los resultados obtenidos sobre la prueba electrónica; 22,4% señala que es insuficiente; 61,2% afirma que es legal y 16,4% manifiesta que es pertinente, confirmando los resultados obtenidos por Hermoza, G. (2017) quien en su tesis titulado: Implicancias jurídicas de la prueba electrónica y su relación con el valor probatorio en los procesos civiles en el Distrito Judicial de Quindío, Chile, afirma que, existe un nivel de asociación entre las variables de estudio ($\rho=0.794$; $p_valor=0.01$) lo que implica que el avance de los medios de comunicación en el campo de los sistemas digitales demanda que se deben incorporar procedimientos jurídicos que permitan valorar y certificar las pruebas electrónicas como prueba esencial en los procesos seguidos a nivel civil, porque en la mayoría de los casos, las empresas y organizaciones vienen digitalizando todo su acervo documentario.

La tabla 3 registra los siguientes resultados: En lo que concierne a credibilidad; 32,8% manifiestan que no se admite; 47,8% sostiene que a veces se admite y 19,4% señala que sí se admite. En tanto, en relación con los resultados obtenidos sobre la prueba electrónica; 22,4% señala que es insuficiente; 61,2% afirma que es legal y 16,4% manifiesta que es pertinente,

confirmando los resultados obtenidos por Parra, F. (2017) quien en su tesis titulado: Relación entre la prueba electrónica y su valor probatorio en los procesos civiles presentados al Distrito Judicial de Bucaramanga, Colombia, cuando afirma que, existe relación entre las variables de estudio ($\rho=0.695$; $p_valor=0.02$) lo que significa que de un tiempo a esta parte, el sistema jurídico colombiano ha previsto implementar mecanismos de control y veracidad que permitan aceptar las pruebas electrónicas como elemento probatorio en los expedientes que se tramitan en los juzgados civiles, habiendo logrado regular todo un procedimiento logístico informático que asegura la veracidad de los documentos presentados en los procesos judiciales que se siguen en el juzgado tomado como área de estudio.

La tabla 4 registra los siguientes resultados: En lo que concierne a la prueba tasada; 37,5% manifiestan que no se admite; 49,3% sostiene que a veces se admite y 13,4% señala que sí se admite. En tanto, en relación con los resultados obtenidos sobre la prueba electrónica; 22,4% señala que es insuficiente; 61,2% afirma que es legal y 16,4% manifiesta que es pertinente, confirmando los resultados obtenidos por Ferreyra, C. (2018) quien en su tesis titulado: Análisis jurídico de la pertinencia del uso de la prueba electrónica como valor probatorio en los procesos civiles presentados al Juzgado Provincial de Santa Cruz, Bolivia, afirma que, existe relación directa moderada entre las variables de estudio ($\rho=0.448$; $p_valor=0.01$) lo que quiere decir, que existe una tendencia favorable para incorporar en el sistema jurídico boliviano la aceptación de las pruebas electrónicas como valor probatorio, especialmente en los procesos que se siguen en los juzgaos civiles, debido a que el sistema debe adecuarse y acoger las demandas relacionados al desarrollo de los sistemas digitales, ya que la perspectiva a mediano plazo es que todo el acervo documentario de las entidades públicas y privadas sean digitalizadas, por lo que es necesario que se implementen procedimientos jurídicos para certificar la validez de todo documento electrónico.

La tabla 5 registra los siguientes resultados: En lo que concierne a la valoración libre; 47,8% manifiestan que no se admite; 41,8% sostiene que a veces se admite y 10,4% señala que sí se admite. En tanto, en relación con los

resultados obtenidos sobre la prueba electrónica; 22,4% señala que es insuficiente; 61,2% afirma que es legal y 16,4% manifiesta que es pertinente, confirmando los resultados obtenidos por Billón, H. (2018) quien en su tesis titulado: Relación entre la prueba electrónica y su valor probatorio en el Distrito Judicial de Piura. Cuando afirma que, la relación entre las variables es directa y significativa ($\rho=0.614$; $p_valor=0.03$). Por tanto, podemos afirmar que, si bien es cierto que en algunos casos seguido en los juzgados civiles se ha presentado pruebas electrónicas con la intención que sean consideradas como valor probatorio, la mayoría de los magistrados se muestran reticentes a acoger este tipo de pruebas, porque existe el cuestionamiento y observación sobre la autenticidad y veracidad de las mismas, lo que limita y restringe en algunos casos el debido proceso y otros el principio de defensa y de la presunción de inocencia de los investigados.

Conclusiones

1. En nuestro sistema judicial la prueba electrónica, con ciertas excepciones, tiene validez probatoria en los procesos civiles; sin embargo, en la realidad o en la aplicación práctica, muchos operadores de justicia desestiman su validez jurídica, aduciendo que solo los documentos físicos y pruebas suscritas aseguran y corroboran los argumentos esgrimidos tanto por la defensa como por la parte demandante; permaneciendo aun la idea que las pruebas electrónicas son fáciles de manipular y pueden inducir a error a quienes administran justicia. Estadísticamente los resultados confirman la validez de la hipótesis. ($X^2=45,816$; $p_valor=0,00 < \alpha(0,05)$; se acepta H_a y se rechaza H_o).
2. El valor probatorio de la prueba electrónica a nivel de su credibilidad se ciñe a las exigencias normativas que la ley exige para ser consideradas como tales; sin embargo, en el sistema judicial peruano se prefiere las pruebas documentadas en formato físico, lo que perjudica al sistema judicial porque es imposible seguir almacenando documentos físicos por la cantidad innumerable de carga procesal; además el avance de la informática exige y demanda la sistematización digital de todos los procesos incluyendo las pruebas en formatos físicos. Estadísticamente existen suficientes argumentos para afirmar que la hipótesis planteada es válida. ($X^2=64,180$; $p_valor=0,00 < \alpha(0,05)$; se acepta H_a y se rechaza H_o).
3. La prueba electrónica presenta varias variantes a nivel jurídico, siendo la prueba tasada aquella que forma parte de los argumentos que permiten vincular, demostrar y referenciar al juzgador a una valoración preestablecida. Por lo que, su invocación resulta ser importante en los procesos civiles, porque, permite establecer la hipótesis y su consecuente validez jurídica. Estadísticamente se ha comprobado que existe relación directa moderada entre las variables de estudio. ($X^2=72,131$; $p_valor=0,00 < \alpha(0,05)$; se acepta H_a y se rechaza H_o).
4. La valoración libre de la prueba o como muchos juristas denominan libre valoración, permite al Juez acoger como referentes conductuales las

apreciaciones y percepciones que pueda registrar en el desarrollo del proceso; sin embargo, es factible considerar la prueba electrónica bajo esta misma premisa, siempre y cuando existan suficientes indicadores para dudar de la autenticidad de la prueba. Estadísticamente se ha comprobado la validez de la hipótesis. ($X^2=51,486$; $p_valor=0,00 < \alpha(0,05)$; se acepta H_a y se rechaza H_o).

Recomendaciones

1. El Colegio de Abogados de Ayacucho a través de sus representantes deben organizar foros de discusión en el que se aborde la necesidad de perfeccionar la norma que admite la prueba electrónica y su valor probatorio en el proceso civil; debiendo elaborar una propuesta que puede convertirse en una iniciativa legislativa.
2. La Universidad Alas Peruanas a través de la Dirección de la Escuela de Derecho filial Ayacucho, debe realizar debates y mesas de diálogo sobre la pertinencia de generalizar el uso de la prueba electrónica en el proceso civil, además se seguir promoviendo la realización de trabajos de investigación sobre este eje temático.
3. La Corte Superior de Justicia de Ayacucho a través del responsable de coordinar los vínculos institucionales con las demás entidades de la localidad, debe generar espacios de debate para analizar la pertinencia del uso de la prueba electrónica y su valor probatorio en el proceso civil.
4. La libre valoración de la prueba que depende de la valoración objetiva que realiza el Juez, debería ser motivo de debate y análisis, porque existen casos en los que, apelando a esta capacidad discrecional del magistrado se ha afectado los derechos de los investigados por lo que es necesario que a través del Colegio de Abogados de Ayacucho se organicen foros de discusión sobre este asunto.

Fuentes de información

- Alarcón, P. (2018). *Sistema digitales y la producción de información en la era del conocimiento*. Lima: San Marcos.
- Balboa, G. (2017). *Técnicas de investigación jurídica. Planes y proyectos* . Lima: San Marcos.
- Bastidas, F. (2018). *Implicancias jurídicas de la prueba electrónica como prueba indiciaria*. Lima: San Marcos.
- Bazul, A. (2018). *“La prueba documental en el proceso civil”*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Bethman, J. (2018). *Tratado de las pruebas judiciales*. Buenos Aires: Jurídicas-Europa- América.
- Billón, H. (2018). *Relación entre la prueba electrónica y su valor probatorio en el Distrito Judicial de Piura*. Piura: Trabajo de investigación presentado a la Universidad Nacional de Piura para obtener el título de abogada.
- Buatamante, R. (2018). El problema de la prueba ilícita: Un caso de conflicto. *Revista Themis* , 43.
- Cafferata, H. (2016). *La prueba en el Proceso Penal. con especial referencia*. Córdoba: Lexus.
- Cilloniz, B. (2016). *Técnicas e instrumentos de recojo de datos en investigaciones cuantitativas*. Lima: San Marcos.
- Colerio, J. (2018). *Prueba electrónica* . Barcelona: Rubinzal-Culzoni.
- Colín, G. (2016). *Derecho mexicano de procedimientos penales*. México: Porrúa.
- Dávalos, A. (2017). *Investigación en ciencias jurídicas. Técnicas y estrategias metodológicas*. Lima: Mantaro.

- Duarte, L. (2017). *Valoración probatoria de los documentos audiovisuales*. Lima: Trabajo de Maestría presentado a la Universidad San Marcos.
- Enrique, F. (2018). *Tratado de la prueba*. Buenos Aires: Astrea.
- Falcón, S. (2018). *Importancia de la presentación de la prueba electrónica como medio probatorio en los procesos civiles seguidos en el Distrito Judicial de Lambayeque*. Lambayeque: Trabajo de investigación presentado a la Universidad de Sipan para obtener el título de abogado.
- Ferreira, C. (2018). *Análisis jurídico de la pertinencia del uso de la prueba electrónica como valor probatorio en los procesos civiles presentados al Juzgado Provincial de Santa Cruz, Bolivia*. Santa Cruz: Trabajo de investigación presentado a la Universidad de Santa Cruz para obtener el título de Licenciado en Derecho.
- Flores, A. (01 de julio de 2018). *Signaturit*. Obtenido de Aignaturit: <https://blog.signaturit.com/es/la-prueba-electronica-y-su-valoracion-por-un-juez-o-tribunal>
- Gamarra, H. (2018). *Pertinencia del uso de la prueba electrónica como valor probatorio en los procesos civiles presentados a la Corte Superior de Justicia de Tacna*. Tacna: Trabajo de investigación presentado a la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohman de Tacna para obtener el título de abogado.
- Hermosilla, I. (2018). *Apuntes sobre la prueba en el Código Procesal Penal*. Madrid: LEX. S.A.
- Hermeza, G. (2017). *Implicancias jurídicas de la prueba electrónica y su relación con el valor probatorio en los procesos civiles en el Distrito Judicial de Quindío, Chile*. Quindío: Trabajo de investigación presentado a la Universidad de Valparaíso para obtener el título de Licenciado en Derecho.
- Hernández, R. (2017). *Metodología de la investigación*. México: Mc Graw Hill.

- Herrera, D. (2017). *Naturaleza epistemológica de las investigaciones científicas en el campo del Derecho*. Madrid: Espasa.
- Herrera, R. (2018). *“Derecho Informático: Derecho chileno y comparado ante las nuevas tecnologías de la información”*. Santiago : Ley.
- Inchaustegui, V. (2017). *Desafíos en la investigación jurídica. Técnicas y estrategias*. Lima: Panacea.
- Kavasi, J. (2016). *Estrategias investigativas en las ciencias jurídicas*. Buenos Aires: Trillas.
- Lázuri, G. (2017). *Investigación jurídica. Técnicas y procedimientos investigativos*. Lima: Gaceta jurídica.
- Manuet, T. (2016). *Fundamentals of Trial Techniques*. Boston-Toronto: Little, Brown and Company.
- Márquez, L. (2016). *Motivos y Efectos del Recurso de Forma en . Caracas: Jurídica Venezolana*.
- Mastronardi, A. (2018). *Anotaciones referidas al proyecto del código civil*. Córdoba: Presentadas en el "II Coloquio Nacional.
- Maúrtua, F. (2018). *Técnicas y estrategias en el desarrollo de la investigación científica jurídica*. Lima: Mantaro.
- Mellado, J. (2018). *Prueba prohibida y prueba preconstituida en el proceso penal*. Lima : Inpeccp Fondo.
- Meneses, C. (01 de Julio de 2016). *Portal del Derecho: Prueba electrónica*. Obtenido de Portal del Derecho: Prueba electrónica: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122008000200003
- Morales, G. (2016). *Metodología de la investigación jurídica. Análisis y procesamiento de datos*. Lima: San Marcos.

- Murcia, A. (2018). *Técnicas y estrategias en la investigación cuantitativa en Derecho*. Lima: Paidós.
- Ortells, M. (2018). *"Incidencias de las nuevas tecnologías en el proceso jurisdiccional, con especial análisis de las cuestiones referentes a la prueba, a las medidas cautelares y a las comunicaciones procesales"* . Uruguay: Fundación de Cultura Universitaria.
- Ovalle, M. (2017). *Metodología de la investigación en las ciencias jurídicas*. Lima: Mantaro.
- Palacios, J. C. (2017). *Elaboración de proyectos e informes de investigación en ciencias jurídicas*. Lima: San Marcos.
- Parra, F. (2017). *Relación entre la prueba electrónica y su valor probatorio en los procesos civiles presentados al Distrito Judicial de Bucaramanga, Colombia*. Bucaramanga: Trabajo de investigación presentado a la Universidad de Medellín para obtener el título de Licenciado en Derecho.
- Pérez, J. (2018). *La prueba electrónica*. Ayacucho: Prolex .
- Pierre, O. (2018). *La prueba en el proceso venezolano*. Caracas: Marte S.A.
- Ramírez, G. (2018). *Jurisprudencia*. Caracas: Ter trimestre CXXII.
- Sagastegui, P. (01 de julio de 2018). *Los nuevos criterios para clasificar a los medios probatorios y el impacto de la tecnología actual*. Obtenido de Los nuevos criterios para clasificar a los medios probatorios y el impacto de la tecnología actual:
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/c8e7a6804678ccb4a3a0e793776efd47/Nuevos+criterios+para+clasificar+a+los+medios+probatorios.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=c8e7a6804678ccb4a3a0e793776efd47>
- Salazar, A. (2018). *Paradigmas investigativos en las ciencias jurídicas*. Lima: Gráfica Norte.

- Saldarriada, F. (2018). *Investigación científica en el campo jurídico. Planes y proyectos*. Lima: Mantaro.
- Taruffo, M. (2016). *La prueba de los hechos (traducción Jordi Ferrer Beltrán)*. Madrid: Trotta.
- Tenorio, F. (2018). *Investigación científica y el Derecho positivo*. Lima: Mantaro.
- Urbina, U. (2018). *La investigación jurídica. Técnicas y herramientas estadísticas*. Lima: Paidós.
- Valderrama, S y León, L. (2016). *Técnicas e instrumentos para la obtención de datos en la investigación científica*. Lima: San Marcos.
- Valdivieso, J. (2017). *Metodología de la investigación científica en Derecho*. Lima: Orestes.
- Valladares, M. (2018). *Teoría de la dimensión digital y el conocimiento humano*. Lima: Mantaro.
- Varela, C. (2018). *Valoración de la prueba*. Buenos Aires: Reimpresión de la 2ª.
- Velapatiño, O. (2016). *Investigación científica. Técnicas y estrategias en las ciencias jurídicas*. Lima: Mantaro.
- Viloria, M. (2018). Las pruebas en el comercio electrónico. *Electrónica de Derecho Informático*.
- Yañez, F. (2018). *Técnicas e instrumentos de recolección de datos. Validez y confiabilidad*. Lima: Minerva.
- Yopez, L. (2018). *Estrategias metodológicas en la investigación científica*. Lima: Partenon.
- Zapata, M. (2018). *Plan y proyectos de investigación en la ciencias jurídicas*. Lima: Orestada.

Zorrilla, O. (2017). *Principios y técnicas en la investigación jurídica*. Madrid: Paidós.

ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: PRUEBA ELECTRÓNICA Y SU VALOR PROBATORIO EN EL PROCESO CIVIL EN LA REGIÓN AYACUCHO EN EL AÑO 2019

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>Problema general</p> <p>¿De qué manera la prueba electrónica se relaciona con el valor probatorio en el proceso civil en la Región Ayacucho en el año 2019?</p> <p>Problemas específicos</p> <p>¿Cómo la prueba electrónica se relaciona con la credibilidad en el área de estudio?</p> <p>¿Cómo la prueba electrónica se relaciona con la prueba tasada en el área de estudio?</p> <p>¿Qué relación existe entre la prueba electrónica y la valoración libre en el área de estudio?</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Analizar de qué manera la prueba electrónica se relaciona con el valor probatorio en el proceso civil en la Región Ayacucho en el año 2019.</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>Determinar cómo la prueba electrónica se relaciona con la credibilidad en el área de estudio.</p> <p>Estimar cómo la prueba electrónica se relaciona con la prueba tasada en el área de estudio.</p> <p>Identificar la relación que existe entre la prueba electrónica y la valoración libre en el área de estudio.</p>	<p>Hipótesis general</p> <p>La prueba electrónica se relaciona significativamente con el valor probatorio en el proceso civil en la Región Ayacucho en el año 2019.</p> <p>Hipótesis específicas</p> <p>Determinar la relación que existe entre la prueba electrónica y la credibilidad en el área de estudio.</p> <p>Establecer la relación que existe entre la prueba electrónica y la prueba tasada en el área de estudio.</p> <p>Determinar la relación que existe entre la prueba electrónica y la valoración libre en el área de estudio.</p>	<p>Variable 1: Prueba electrónica</p> <p>DIMENSIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ información ✓ Medio electrónico ✓ Sistemas informáticos. <p>Variable 2: Valor probatorio</p> <p>DIMENSIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ credibilidad ✓ Prueba tasada ✓ Valoración libre 	<p>Tipo de investigación: Básica</p> <p>Nivel de investigación: Relacional</p> <p>Método de investigación: Deductivo</p> <p>Diseño de investigación: Descriptivo correlacional</p> <div style="text-align: center;"> <pre> graph TD M --- O1 M --- O2 O1 --- O2 </pre> </div> <p>Población 67 profesionales del Derecho</p> <p>Muestra: Censal.</p> <p>Técnicas e instrumentos</p> <p>Encuesta</p> <p>Cuestionario</p> <p>Análisis e interpretación de datos</p> <p>Tablas</p> <p>Gráficos</p> <p>Estadígrafos de correlación</p>

ANEXO 2: INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN

CUESTIONARIO-PRUEBA ELECTRÓNICA

Estimado ciudadano pedimos que por favor tenga a bien responder las siguientes interrogantes que fueron elaborados con la intención de recoger información sobre la prueba electrónica como valor probatorio en un proceso judicial. Muchas gracias

Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
A	B	C	D	E

N.º	ENUNCIADOS	POSICIÓN				
		A	B	C	D	E
1	Considera que nuestro sistema normativo debe admitir la prueba electrónica con las mismas prerrogativas que los documentos escritos					
2	La veracidad y autenticidad de las pruebas electrónicas determinan su potencialidad como valor probatorio					
3	Las pruebas electrónicas deben ser reguladas jurídicamente para ser considerada como medios probatorios en los procesos civiles					
4	Los operadores de justicia muestran cierta reticencia al empleo de la prueba electrónica en los procesos civiles					
5	Es necesario considera que las pruebas electrónicas deben ser consideradas como pruebas determinantes en los procesos civiles					
6	La necesidad de adecuarse al avance la ciencia y la tecnología que produce en grandes cantidades documentos en formato digital demandan la incorporación de las pruebas electrónicas en los procesos civiles					
7	Las pruebas electrónicas tienen validez jurídica cuando las fuentes de las que fueron extraídas reúnen las exigencias formales					
8	Las pruebas electrónicas constituyen actualmente el acervo documentario de las empresas y las organizaciones por lo que es necesario incorporarlos en los procesos judiciales					
9	Las pruebas electrónicas son medios que sistematizan en forma digital el acervo documentario y es la tendencia que debe ser tomado en cuenta en los procesos judiciales					
10	El sistema jurídico peruano debe admitir la generalización de las pruebas electrónicas al igual que los documentos físicos					

Muchas gracias

CUESTIONARIO VALOR PROBATORIO

Estimado ciudadano pedimos que por favor tenga a bien responder las siguientes interrogantes que fueron elaborados con la intención de recoger información sobre la prueba electrónica como valor probatorio en un proceso judicial. Muchas gracias

Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
A	B	C	D	E

N.º	ENUNCIADOS	POSICIÓN				
		A	B	C	D	E
1	El valor probatorio de la prueba electrónica está contemplado en nuestro sistema jurídico					
2	En la mayoría de los casos, el valor probatorio de la prueba electrónica es desestimada por la dificultad de asegurar su autenticidad					
3	La credibilidad de los documentos digitales hace que el sistema jurídico no lo acepte taxativamente como prueba válida en procesos civiles					
4	La prueba electrónica para algunos juristas carece de valor probatorio porque es difícil verificar su autenticidad					
5	La prueba tasada se adecua a las características de la prueba electrónica para ser aceptada con valor probatorio					
6	La prueba tasada exige exigencias jurídicas que no son satisfechas por la prueba electrónica					
7	La prueba tasada implica la certificación y verificación de las fuentes de las que proviene la prueba electrónica credibilidad					
8	La valoración libre es un mecanismo jurídico que exige ciertos requisitos que no pueden ser superadas por la prueba electrónica					
9	La valoración libre demanda la idoneidad de las fuentes de acopio de información					
10	La valoración libre permite que la prueba electrónica sea considerada como valor probatorio.					

Muchas gracias

